



"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACIÓN"

NORMAS LEGALES

Lima, miércoles 11 de mayo de 2005

AÑO XXII - N° 9094

Pág. 292359

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PCM

- D.S. N° 036-2005-PCM.-** Aprueban Texto Único Ordenado del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN **292360**
- D.S. N° 037-2005-PCM.-** Modifican el D.S. N° 013-2003-PCM, fijando plazo para que las entidades públicas cumplan con inventariar los software que utilizan **292369**
- R.S. N° 118-2005-PCM.-** Designan delegación de apoyo que acompañará al Presidente de la República a la Cumbre de Brasilia **292369**
- Fe de Erratas R.S. N° 118-2005-PCM** **292369**

AGRICULTURA

- R.M. N° 0462-2005-AG.-** Aceptan renuncia de Subgerente de Conservación de Suelos de la Gerencia de Manejo de Recursos Naturales y Cambio Climático del PRONAMACHCS **292370**

MINCETUR

- R.D. N° 217-2005-MINCETUR/VMT/DNT.-** Modifican Resolución Directoral en extremo que autorizó explotación de mesas de juego de casino a empresa Royal Entertainment S.A.C. **292370**
- R.D. N° 220-2005-MINCETUR/VMT/DNT.-** Autorizan registro de modelo de máquina tragamonedas solicitada por WMS Gaming Inc. **292371**

INTERIOR

- R.M. N° 0990-2005-IN/PNP.-** Rectifican la R.M. N° 1157-2003-IN/PNP en el sentido de autorizar a procurador interponer acciones legales contra responsable de cobro indebido de pensión de viudez **292371**
- R.M. N° 0992-2005-IN/PNP.-** Designan Representante Legal de la Dirección de Instrucción de la PNP ante la SUNAT **292372**
- RR.MM. N°s. 0994 y 0995-2005-IN/PNP.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra personal policial médico retirado y cesante por incumplimiento de contrato de indemnización de daños y perjuicios **292372**
- R.M. N° 0998-2005-IN/PNP.-** Autorizan convocatoria para Selección de Personal Civil Profesional de la Salud para la prestación de servicios en unidades asistenciales de la DIRSAL PNP **292373**
- R.M. N° 0999-2005-IN/PNP.-** Declaran nula resolución mediante la cual se exoneró al FOSPOLI de proceso de selección para contratación de servicio de tomografía computarizada helicoidal destinado a hospital de la PNP **292374**

MIMDES

- R.M. N° 275-2005-MIMDES.-** Designan Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chota **292375**
- Res. N° 017-2005-PATPAL/PCD.-** Designa funcionario responsable de administrar y actualizar la información del Portal Institucional en el marco de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **292375**

PRODUCE

- R.M. N° 117-2005-PRODUCE.-** Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo **292376**

RELACIONES EXTERIORES

- R.M. N° 0363-2005-RE.-** Autorizan viaje de Embajador para participar en eventos programados en la "Cumbre de Jefes de Estado y/o de Gobierno de América del Sur - Países Árabes" **292376**

- R.M. N° 0380-2005-RE.-** Autorizan viaje de integrantes de delegación que participará en reunión preparatoria de la X Ronda de Negociaciones de un TLC con EE.UU. **292377**
- R.M. N° 0382-2005-RE.-** Oficializan evento sobre Arquitectura Paisajística que se llevará a cabo en la ciudad de Lima **292377**
- R.M. N° 0383-2005-RE.-** Actualizan nómina de Comisionados Titulares ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical **292378**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

- R.M. N° 126-2005-TR.-** Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del FONCALPROEM **292378**
- Fe de Erratas R.M. N° 120-2005-TR** **292379**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- R.D. N° 052-2005-MTC/12.-** Autorizan Acuerdo de Código Compartido suscrito entre TACA PERÚ y LACSA para prestar servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo **292379**
- R.D. N° 056-2005-MTC/12.-** Otorgan permiso de operación a Aeropostal - Alas de Venezuela C.A. para el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo **292380**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

- Res. Adm. N° 195-2005-P-CSJL/PJ.-** Designan miembro integrante de la Comisión de Capacitación del Área Laboral **292381**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

- Res. N° 034-2005.-** Autorizan viaje de funcionarios para participar en evento organizado por el BID que se realizará en EE.UU. **292382**

CONTRALORÍA GENERAL

- RR. N°s. 220, 221, 222 y 223-2005-CG.-** Autorizan a Procurador Público a iniciar acciones judiciales contra presuntos responsables de cometer delitos en agravio de entidades públicas **292382**

ONPE

- R.J. N° 123-2005-J/ONPE.-** Designan a Subgerente de Organización de Procesos Electorales como miembro de Comité de Coordinación Electoral de las Elecciones Municipales Complementarias 2005 **292384**
- RR.JJ. N°s. 124 y 125-2005-J/ONPE.-** Designan a Subgerente de Organización de Procesos Electorales como miembro de Comité de Coordinación Electoral en la elección de Consejeros del CNM por los Colegios Profesionales y la Consulta Popular de Revocatorias del Mandato de Autoridades Municipales 2005 **292385**
- R.J. N° 126-2005-J/ONPE.-** Aprueban modelo de cédula de votación para la Elección de Consejeros del CNM por los miembros de los Colegios Profesionales del país **292386**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

- RR.JJ. N°s. 527, 528, 529 y 530-2005-JEF/RENIEC.-** Autorizan a procurador interponer acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **292392**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. Nº 034-2005-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto de la Vigésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima **292394**

Res. Nº 1102-2005-MP-FN.- Declaran fundada denuncia interpuesta contra Fiscal Provincial de la Fiscalía de Prevención del Delito de Puno **292394**

Res. Nº 1009-2005-MP-FN.- Nombran Fiscal en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Bongará **292395**

Res. Nº 1111-2005-MP-FN.- Nombran Fiscal en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cajatambo **292395**

Res. Nº 1031-2005-MP-FN.- Designan Fiscales Adjuntos en despachos de Fiscalías Provinciales Mixtas del Distrito Judicial de Ica **292396**

UNIVERSIDADES

Res. Nº 02324-R-05.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **292396**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**INDECI**

R.J. Nº 135-2005-INDECI.- Declaran nulidad de proceso de selección convocado para alquilar local destinado a la Dirección Nacional de Prevención **292396**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE ATE**

Fe de Erratas Ordenanza Nº 082-MDA **292397**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Acuerdo Nº 005-2005-MDCH.- Modifican Acuerdo Nº 004-2005-MDCH referente a la adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche **292397**

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

Acuerdo Nº 043-2005-AC-MDMM.- Amplían plazo de contratación de empresa para brindar servicio de recolección de residuos sólidos y su disposición final en relleno sanitario **292398**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO**

Acuerdo Nº 052-2005-MSI.- Reconocen costo de iniciativa privada para la concesión de los Servicios Integrados de Limpieza Pública y Parques y Jardines en el distrito **292399**

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Acuerdo Nº 48-2005-ACSS.- Aprueban Situación de Desabastecimiento Inminente del Servicio de Destino Final de Residuos Sólidos - Relleno Sanitario **292399**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ**

Ordenanza Nº 003-2005-MPC-A.- Aprueban creación del Centro Poblado de 4 Horas en el distrito de Chaparra **292401**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE DANIEL HERNÁNDEZ**

Acuerdo Nº 003-2005-AC-MDDH.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de asesoría técnica legal en fiscalización y cobranza a principales y medianos contribuyentes **292402**

PODER EJECUTIVO**PCM****Aprueban Texto Único Ordenado del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN****DECRETO SUPREMO
Nº 036-2005-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2º de la Ley Nº 27883, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN es un Organismo Público Descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 038-2003-PCM se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

Que, el numeral 38.1 del artículo 38º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA es aprobado por Decreto Supremo del Sector;

Que, el numeral 38.2 del artículo 38º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades están obligadas a publicar el íntegro de su Texto Único del Procedimiento Administrativo General - TUPA cada 2 (dos años) bajo responsabilidad de su titular, pero que sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, conforme al Anexo que constituye parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Deróguese el Decreto Supremo Nº 038-2003-PCM.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

PROCEDIMIENTO	MONTO A PAGAR	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA SOLICITUD Y PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA RECONSIDERACIÓN Y PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA APELACIÓN Y PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN
		APROBACIÓN AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN PREVIA SILENCIO POSITIVO SILENCIO NEGATIVO						
UNIDAD ORGÁNICA: DIVERSAS UNIDADES ORGÁNICAS (CONSEJO DIRECTIVO, TRIBUNAL DE OSTRAN, CUERPOS COLEGIADOS PERMANENTE Y AD-HOC, GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y GERENCIA DE REGULACIÓN)									
1. PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.									
Presentación de solicitud por escrito dirigida a la Gerencia de Asesoría Legal conteniendo lo siguiente: - Resumen o listado de la información presentada; - Motivo por el cual se presenta la información; - Razones por las cuales se solicita la declaración de confidencial y el perjuicio que su divulgación causaría a la Entidad Presentadora o al Tercero; - Período durante el cual la información debe ser mantenida confidencial, en caso de que sea posible determinar dicho período; - Sobre cerrado conteniendo la documentación, el que deberá contener el sello «CONFIDENCIAL» en algún lugar visible. Cuando se trate de documentos impresos, deberá incluirse en cada página la palabra «CONFIDENCIAL». Cuando se trate de diskettes o videos, deberán ser presentados con una etiqueta en donde se señale la palabra «CONFIDENCIAL»; - Los requisitos a que se contrae la Nota (1);	Gratuito.		X	Mesa de partes	- Consejo Directivo en los casos de secreto comercial e industrial. - Consejo Directivo en los casos de secreto comercial e industrial, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes de notificada la resolución y no requiere nueva prueba. Deben cumplirse los requisitos de la Nota (1). No aplicable	- Se presenta por escrito ante el Consejo Directivo en los casos de secreto comercial e industrial, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes de notificada la resolución y no requiere nueva prueba. Deben cumplirse los requisitos de la Nota (1). No aplicable	- Consejo Directivo - 10 días hábiles siguientes de la recepción del expediente. De no resolverse dentro del plazo establecido, podrá considerarse denegado el recurso.	No aplicable.	- Gerencia General - 10 días hábiles siguientes de la recepción del expediente. De no resolverse dentro del plazo establecido, podrá considerarse denegado el recurso.
2. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE.									
- En los casos de solicitud de acceso al expediente, el pedido podrá hacerse verbalmente o por escrito, dirigido al órgano ante el que se encuentre en trámite el expediente. En los casos en que el expediente se encuentre en trámite ante el Cuerpo Colegiado Permanente o Ad-Hoc, o ante el Tribunal de Solución de Controversias, la solicitud se dirigirá a la Secretaría Técnica correspondiente; - En los casos de solicitud de certificaciones del estado del expediente o de copias, se deberá presentar una solicitud por escrito, debiendo precisarse en este último caso, las piezas del expediente y abonar el monto correspondiente por las copias.	Por cada hoja A4 0.0061 % UIT (2)		X	Mesa de Partes	- Secretaría Técnica de los Cuerpos Colegiados o Ad-Hoc y del Tribunal de Solución de Controversias en los procedimientos en trámite ante estos últimos y en los demás casos, será resuelta por la autoridad ante la que se tramita el expediente. - En el caso de solicitud de acceso se atenderá de	No contemplado.	No contemplado.	No contemplado.	No contemplado.

PROCEDIMIENTO	MONTO A PAGAR	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA SOLICITUD Y PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA RECONSIDERACIÓN Y PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA APELACIÓN Y PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN
		APROBACIÓN AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN PREVA SILENCIO POSITIVO SILENCIO NEGATIVO						
<p>Se exceptúa de este derecho a la información a que se contrae el numeral 160.1 del artículo 160° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;</p> <p>En los casos en que la solicitud se presente por escrito, deberá cumplirse con los requisitos de la Nota (1). Deberán presentarse tantas copias del escrito como partes haya en el procedimiento.</p> <p>Base legal: Artículo 160° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11/04/2001.</p>					<p>inmediato, sin necesidad de resolución expresa;</p> <p>- En el caso de solicitud de certificación del estado o de copias, el pedido se atenderá dentro de los 3 días hábiles siguientes de la recepción de la solicitud.</p>				
UNIDAD ORGÁNICA: CONSEJO DIRECTIVO									
1. PROCEDIMIENTO PARA LA INTERPRETACIÓN DE TÍTULOS EN VIRTUD DE LOS CUALES LAS ENTIDADES PRESTADORAS REALIZAN SUS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN.									
<p>Presentación de solicitud por escrito dirigida al Presidente del Consejo Directivo, conteniendo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Exposición de hechos y fundamentación técnica de ser el caso; - Los requisitos a que se contrae la Nota (1); <p>Base legal: Literal e) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, publicada el 23/01/1998.</p>	Gratuito.		X	Mesa de partes	<p>- Consejo Directivo;</p> <p>- 30 días hábiles siguientes de la recepción de la solicitud.</p>	<p>- Se presenta por escrito ante el Consejo Directivo dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la resolución y no requiere nueva prueba. Deben cumplirse los requisitos de la Nota (1).</p>	<p>- Consejo Directivo;</p> <p>- 30 días hábiles siguientes de presentado el recurso. De no resolverse dentro del plazo establecido, podrá considerarse denegado el recurso.</p>	No contemplado	
<p>Presentación de solicitud por escrito dirigida al Presidente del Consejo Directivo, conteniendo cuando menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco general y justificación; - Definición del servicio o servicios objeto de la solicitud de fijación o revisión tarifaria; - Estudio que incluya el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros y bases de datos utilizados en el estudio; - Definición y sustentación de la metodología utilizada como base para la propuesta de fijación o revisión tarifaria; - Proyección de la demanda; - Plan de Inversiones; - Costos operativos; - Costo de capital; - Flujo de caja; - Análisis de sensibilidad; - Comparación tarifaria internacional de ser el caso; 	Gratuito.		X	Mesa de partes	<p>- Consejo Directivo;</p> <p>- 15 días hábiles siguientes de tomar conocimiento del informe de la Gerencia de Regulación.</p>	<p>- Se presenta por escrito ante el Consejo Directivo dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la resolución y no requiere nueva prueba. Deben cumplirse los requisitos de la Nota (1). Asimismo, deberá presentarse una copia del escrito y sus anexos, para</p>	<p>- Consejo Directivo;</p> <p>- 30 días hábiles siguientes de tomar conocimiento del informe de la Gerencia de Regulación. De no resolverse dentro del plazo establecido, podrá considerarse denegado el recurso.</p>	No contemplado	
2. PROCEDIMIENTO DE FIJACIÓN Y REVISIÓN TARIFARIA.									

PROCEDIMIENTO	MONTO A PAGAR	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA SOLICITUD Y PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA RECONSIDERACIÓN Y PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA APELACIÓN Y PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN
		APROBACIÓN AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN PREVIA SILENCIO POSITIVO / SILENCIO NEGATIVO						
<p>- Análisis financiero de la empresa; - Los requisitos a que se contrae la Nota (1); - Asimismo, ver nota (3) sobre presentación de información en CDs;</p> <p>Base Legal: Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD/OSITRAN, publicada el 27/09/2004.</p>					la contraparte en el caso de impugnación por Organismos Representativos de Usuarios.				
3. PROCEDIMIENTO DE FIJACIÓN TARIFARIA DE SERVICIOS NUEVOS.									
<p>Presentación de solicitud por escrito dirigida al Presidente del Consejo Directivo, contenido cuando menos, lo siguiente: - Identificación y descripción del servicio nuevo asociado a la explotación de la infraestructura de Transporte de Uso Público; - Facilidades Esenciales utilizadas en la prestación del servicio nuevo; - Estudio que incluya el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada; - Definición y sustentación de la metodología utilizada como base para la propuesta de fijación tarifaria; - Flujo de Caja proyectado; - Los requisitos a que se contrae la Nota (1); - Asimismo, ver nota (3) sobre presentación de información en CDs;</p> <p>Base Legal: Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD/OSITRAN, publicada el 27/09/2004.</p>	Gratuito.		X	Mesa de partes	- Consejo Directivo; - 10 días hábiles siguientes de tomar conocimiento del informe de la Gerencia de Regulación.	- Se presenta por escrito ante el Consejo Directivo dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la resolución y no requiere nueva prueba. Deben cumplirse los requisitos de la Nota (1). Asimismo, deberá presentarse una copia del escrito y sus anexos, para la contraparte en el caso de impugnación por Organismos Representativos de Usuarios.	- Consejo Directivo; - 30 días hábiles siguientes de tomar conocimiento del informe de la Gerencia de Regulación. De no resolverse dentro del plazo establecido, podrá considerarse denegado el recurso.	No contemplado	
4. PROCEDIMIENTO DE DESREGULACIÓN TARIFARIA.									
<p>Presentación de solicitud por escrito dirigida al Presidente del Consejo Directivo, contenido cuando menos, lo siguiente: - Identificación y descripción del servicio asociado a la explotación de la infraestructura de Transporte de Uso Público cuya tarifa se propone desregular; - Facilidades esenciales utilizadas en la prestación del servicio cuya tarifa se propone desregular; - Justificación de la solicitud, incluyendo el Estudio Económico que demuestre la existencia de condiciones de competencia que sustentan la propuesta de desregulación tarifaria; - Análisis de tráfico y costos de la Entidad Prestadora y expectativas y tendencias de desarrollo del mercado</p>	Gratuito.		X	Mesa de partes	- Consejo Directivo; - 15 días hábiles siguientes de tomar conocimiento del informe de la Gerencia de Regulación.	- Se presenta por escrito ante el Consejo Directivo dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la resolución y no requiere nueva prueba. Deben cumplirse los requisitos de	- Consejo Directivo; - 30 días hábiles siguientes de tomar conocimiento del informe de la Gerencia de Regulación. De no resolverse dentro del plazo establecido, podrá considerarse denegado el recurso.	No contemplado	

PROCEDIMIENTO	MONTO A PAGAR	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA SOLICITUD Y PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA RECONSIDERACIÓN Y PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA APELACIÓN Y PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN
		APROBACIÓN AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN PREVIA SILENCIO POSITIVO / SILENCIO NEGATIVO						
<p>correspondiente. En cada caso deberá incluirse los supuestos, parámetros, bases de datos, flujo de caja proyectado y cualquier otra información utilizada en dichos análisis;</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los requisitos a que se contrae la Nota (1); - Asimismo, ver nota (3) sobre presentación de información en CDs; <p>Base Legal: Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD/OSITRAN, publicada el 27/09/2004.</p>					la Nota (1).				
5. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE MANDATO DE ACCESO.									
<p>Presentación de solicitud por escrito dirigida al Presidente del Consejo Directivo, conteniendo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de la carta notarial cursada a la Entidad Prestadora por la que se pone fin al período de negociaciones; al no ser posible llegar a un acuerdo; - Acuerdos o puntos en los que no existen discrepancias con la Entidad Prestadora, y copia de las actas de las reuniones; - Términos en los cuales solicita la emisión del mandato de acceso; - Los requisitos a que se contrae la Nota (1); <p>Base Legal: Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN, publicada el 25/09/2003.</p>	Gratuito.		X	Mesa de partes	- Consejo Directivo; - 30 días hábiles siguientes de la recepción de los comentarios remitidos por las partes o del vencimiento del plazo para formularlos en el caso que no lo hayan hecho.	- Se presenta por escrito ante el Consejo Directivo dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la resolución y no requiere nueva prueba. Deben cumplirse los requisitos de la Nota (1). Asimismo, deberá presentarse una copia del escrito y sus anexos, para la contraparte.	- Consejo Directivo; - 30 días hábiles siguientes de la presentación del recurso. De no resolverse dentro del plazo establecido, podrá considerarse denegado el recurso.	No contemplado	
UNIDAD ORGÁNICA: GERENCIA GENERAL									
1. PROCEDIMIENTO DE CUESTIONAMIENTO DE INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE DISPOSICIONES NORMATIVAS O REGULATORIAS.									
<p>Presentación de solicitud por escrito dirigida al Gerente General, conteniendo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indicación clara y precisa de la disposición normativa o regulatoria cuya interpretación o aplicación cuestiona, la fundamentación correspondiente y la propuesta de interpretación o aplicación del solicitante; - Los requisitos a que se contrae la Nota (1); <p>Base Legal: Artículo 31° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, publicado el 07/02/2001.</p>	Gratuito.		X	Mesa de Partes	- Gerencia General; - 30 días hábiles siguientes de la presentación de la solicitud.	- Se presenta por escrito ante la Gerencia General dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la resolución y requiere nueva prueba. Deben cumplirse los requisitos de la Nota (1).	- Gerencia General; - 30 días hábiles siguientes de presentado el recurso. De no resolverse dentro del plazo establecido, podrá considerarse denegado el recurso.	- Se presenta por escrito ante la Gerencia General dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la resolución. Deben cumplirse los requisitos de la Nota (1).	- Consejo Directivo; - 30 días hábiles siguientes de presentado el recurso. De no resolverse dentro del plazo establecido, podrá considerarse denegado el recurso.

PROCEDIMIENTO	MONTO A PAGAR	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA SOLICITUD Y PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA RECONSIDERACIÓN Y PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA APELACIÓN Y PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN	
		APROBACIÓN AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN PREVIA							
		SILENCIO POSITIVO	SILENCIO NEGATIVO							
2. PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES QUE IMPONEN SANCIONES.										
El procedimiento de imposición de sanciones se inicia siempre de oficio, por lo que sólo se contemplan los procedimientos recursivos de reconsideración y apelación. Por dicha razón, no se califica el procedimiento de imposición de la sanción. Base Legal: Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD/OSITRAN, publicada el 24/12/2003.	Gratuito.			Mesa de Partes		- Se presenta por escrito ante la Gerencia General dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la resolución y requiere nueva prueba. Deben cumplirse los requisitos de la Nota (1).	- Gerencia General; - 20 días hábiles siguientes de presentado el recurso. De no resolverse dentro del plazo establecido, podrá considerarse denegado el recurso.	- Se presenta por escrito ante la Gerencia General dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la resolución. Deben cumplirse los requisitos de la Nota (1).	- Consejo Directivo; - 20 días hábiles siguientes de tomar conocimiento del recurso. De no resolverse dentro del plazo establecido, podrá considerarse denegado el recurso.	
3. PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES.										
El procedimiento de contrataciones y adquisiciones se inicia por decisión de la propia entidad, por lo que sólo se contempla el procedimiento recursivo de apelación. Por dicha razón, no se califica el procedimiento en primera instancia. Base Legal: Artículo 54° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y artículos 151° y siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, ambos publicados el 29/11/2004.	Gratuito.			Mesa de Partes		No contemplado.		- Se presenta por escrito dirigido al órgano que emitió el acto impugnado dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes de tomar conocimiento del cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones.	- Gerencia General; - 8 días hábiles contados desde su admisión o desde la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del recurso. De no notificarse la resolución dentro del plazo establecido, deberá asumirse que su recurso fue desestimado.	
UNIDAD ORGÁNICA: GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL										
1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.										
Presentación del formato de solicitud de acceso a la información pública (aprobado por Resolución de Gerencia General N° 035-2003-GG-OSITRAN, publicado el 11/10/2003), debidamente completado. El formulario podrá solicitarse gratuitamente en las oficinas de OSITRAN, podrá fotocopiarse de la edición del Diario Oficial El Peruano o podrá bajarse de la página web de OSITRAN (www.ositran.gob.pe). El formato podrá presentarse alternativamente, a través del portal de transparencia.	Por cada hoja A4 0,0061 % UIT Por cada CD: 0,0455 % UIT Por cada diskette:		X	Mesa de Partes	- Gerencia de Asesoría Legal. Legal. - 7 días hábiles siguientes de la presentación de la solicitud. Procede la prórroga por 5 días hábiles cuando concurren circunstancias que hagan	No contemplado.		- Se presenta por escrito ante la Gerencia General dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la resolución. Deben cumplirse	- Gerencia General; - 10 días hábiles siguientes de presentado el recurso. De no resolverse dentro del plazo establecido, podrá	

PROCEDIMIENTO	MONTO A PAGAR	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA SOLICITUD Y PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA RECONSIDERACIÓN Y PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA APELACIÓN Y PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN
		APROBACIÓN AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN PREVIA SILENCIO POSITIVO / SILENCIO NEGATIVO						
<p>Base Legal : Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, publicado el 24/4/2003.</p>	0,0182 % UIT (2)				<p>inusualmente difícil reunir la información solicitada. Se exceptúa la información a que se contrae el artículo 17° del Texto Único Ordenado. En caso de que la solicitud no pueda atenderse porque se carece de la información requerida, esta circunstancia se pondrá en conocimiento del solicitante y en la medida en que se conozca su destino, este hecho deberá ser puesto en conocimiento del mismo.</p>			<p>los requisitos de la Nota (1).</p>	<p>considerarse denegado el recurso.</p>
UNIDAD ORGÁNICA: TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL OSITRAN									
1 PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN DE LA DECISIÓN DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS QUE RESUELVEN RECLAMOS DE USUARIOS									
<p>Tanto el procedimiento de reclamos de usuarios, como el de reconsideración de la resolución del reclamo presentado se resuelven por la propia Entidad Prestadora, por lo que los mismos no se encuentran contemplados ni calificados en el TUPA.</p> <p>Base Legal: Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 002-2004-CD/OSITRAN, publicada el 23/01/2004.</p>	Gratuito			Mesa de Partes de la Entidad prestadora.		No contemplado en el procedimiento seguido ante los órganos de OSITRAN.		<p>- Se presenta por escrito, dirigido al Presidente del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN dentro de los 15 días hábiles siguientes para la vista de la causa o del último día de notificación de resolución.</p> <p>En el escrito se podrán ofrecer las pruebas y acompañar como anexos, aquellas de las que deben cumplirse los requisitos de la Nota (1). Asimismo, deberán presentarse tantas copias del escrito como contrapartes tenga el apelante en el procedimiento.</p>	<p>- Tribunal de Solución de Controversias del OSITRAN</p> <p>- 30 días hábiles siguientes de la fecha señalada para la vista de la causa o del último día de notificación de resolución.</p> <p>De no resolverse dentro del plazo establecido, podrá considerarse denegado el recurso.</p>

PROCEDIMIENTO	MONTO A PAGAR	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA SOLICITUD Y PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA RECONSIDERACIÓN Y PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA APELACION Y PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN
		APROBACIÓN AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN PREVIA SILENCIO POSITIVO						
<p>2. PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN DE LA: DENEGATORIA DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA; DENEGATORIA DE LA BUENA PRO. ASIGNACIÓN DE LA FACILIDAD ESENCIAL; DENEGATORIA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN LA SUBASTA; Y ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO.</p>									
Los procedimientos de solicitud de modificación de la infraestructura; de solicitud de acceso; de determinación del mecanismo de asignación de la facilidad esencial; de solicitud de participación en la subasta; y de impugnación de la buena pro son resueltos por la propia Entidad Prestadora, por lo que los mismos no se encuentran contemplados ni calificados en el TUPA.	Gratuito.			Mesa de Partes de la Entidad Prestadora.	No contemplado.			- Se presenta por escrito, dirigido al Presidente del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN dentro de los 5 días hábiles siguientes de notificación de la decisión. En el escrito se podrán ofrecer las pruebas y acompañar como anexos, aquellas de las que disponga. Deben cumplirse los requisitos de la Nota (1). Asimismo, deberán presentarse tantas copias del escrito y sus anexos como contrapartes tenga el apelante en el procedimiento.	- Tribunal de Solución de Controversias. - 15 días hábiles siguientes de tomar conocimiento de la controversia o desde la finalización de la actuación probatoria solicitada por las partes. De no resolverse dentro del plazo establecido podrá considerarse denegado el recurso.
<p>3. PROCEDIMIENTO DE QUEJA CONTRA LOS DEFECTOS DE TRAMITACIÓN.</p>									
Presentación de solicitud por escrito dirigida al Presidente del Tribunal de Solución de Controversias, conteniendo lo siguiente: - La identificación del defecto de tramitación en que se incurrió; - Los requisitos a que se contrae la Nota (1);	Gratuito.		X	Mesa de Partes	No contemplado.			No contemplado.	
Base Legal: Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 002-2004-CD/OSITRAN, publicada el 23/01/2004.									
<p>UNIDAD ORGÁNICA: CUERPO COLEGIADO PERMANENTE Y AD HOC (4)</p>									
<p>1. PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO Y DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE ENTIDADES PRESTADORAS.</p>									
Presentación de la reclamación por escrito dirigida al Presidente del Cuerpo Colegiado, conteniendo lo siguiente: - El nombre y la dirección de cada reclamado, los motivos de la reclamación y la petición de sanciones u otro tipo de acción afirmativa;	Gratuito.		X	Mesa de partes	No contemplado.			- Se presenta por escrito, dirigido al Presidente del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN	- Tribunal de Solución de Controversias del OSITRAN

PROCEDIMIENTO	MONTO A PAGAR	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA SOLICITUD Y PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA RECONSIDERACIÓN Y PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA APELACIÓN Y PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN
		APROBACIÓN AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN PREVIA SILENCIO POSITIVO / SILENCIO NEGATIVO						
<ul style="list-style-type: none"> - El ofrecimiento de pruebas, acompañando como anexos aquellas de las que disponga; - Medidas cautelares de ser el caso; - Los requisitos a que se contrae la Nota (1); y, - Deberán presentarse tantas copias del escrito y de los anexos como reclamados haya en el procedimiento. <p>Base Legal: Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 002-2004-CD/OSITRAN, publicada el 23/01/2004.</p>				la vista de la causa .				<p>Controversias de OSITRAN dentro de los 15 días hábiles siguientes para la vista de la causa o del último acto procedimental realizado.</p> <p>De no resolverse dentro del plazo establecido, podrá considerarse denegado el recurso.</p>	<p>Controversias de OSITRAN dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la resolución.</p> <p>En el escrito se podrían ofrecer las pruebas y acompañar como anexos, aquellas de las que disponga.</p> <p>Deben cumplirse los requisitos de la Nota (1).</p> <p>Asimismo, deberán presentarse tantas copias del escrito y sus anexos, como contrapartes tenga el apelante en el procedimiento.</p>
<p>(1) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11/4/2001, todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente; 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho; 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido; 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo; 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente del domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio; 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA; 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados. <p>(2) Los costos han sido calculados para los formatos indicados. El costo de la copia en formato A4 será el mismo para copia simple o certificada. El pago, se realizará luego de que OSITRAN apruebe la solicitud y hasta que se entregue efectivamente.</p> <p>(3) El sustento de la información a que se refieren los ítems citados podrá ser presentada a OSITRAN en CDs no regrabables u otros formatos que garanticen la imposibilidad de alterar la información contenida en los mismos.</p> <p>(4) También se entenderá como unidad orgánica aquella entidad pública o privada a la que se hayan delegado facultades a través de convenio de delegación (artículo 46° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, publicado el 7/2/2001).</p> <p>(*) La parte que solicite (reclamante o reclamado) la actuación de un medio probatorio que razonablemente no deba soportar la administración (Art. 178° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General), deberá asumir dicho costo. En el caso de las inspecciones, el costo de la misma será determinado en función al número de profesionales a destacar así como a la distancia a recorrer para la práctica de la misma.</p> <p>(**) La solicitud de una medida cautelar deberá formularse de acuerdo con los requisitos establecidos por el artículo 76° del Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 002-2004-CD/OSITRAN y/o con los requisitos establecidos en el artículo 46° y demás disposiciones pertinentes de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Ley N° 27444. En caso de ser necesario destacar personal para ejecutar la medida, el costo se determinará en función a lo establecido en el párrafo anterior.</p> <p>(***) Los pagos se efectuarán en las Oficinas del OSITRAN o en nuestra cuenta corriente en Moneda Nacional del Banco de Crédito del Perú N° 193-1138783-0-57 OSITRAN. En este último caso, el interesado deberá adjuntar al mismo un formulario, proporcionado por OSITRAN en donde indicará el concepto por el que realizó el pago.</p> <p>(****) El Silencio Negativo y la Aprobación Automática se rigen, en defecto de regulación, por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.</p>									

Modifican el D.S. N° 013-2003-PCM, fijando plazo para que las entidades públicas cumplan con inventariar los software que utilizan

**DECRETO SUPREMO
N° 037-2005-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-2003-PCM se estableció que las entidades y dependencias comprendidas en la precitada norma deberán inventariar los programas de software con que cuenten, procediendo a la eliminación de aquéllos que no cuenten con la respectiva licencia, en tanto se requiera dicha licencia, o a la correspondiente regularización con los titulares de derechos respectivos, en el plazo previsto en la mencionada norma;

Que, el uso de programas de software es esencial para el proceso de modernización de la gestión del Estado, por lo que es pertinente modificar el artículo 4° de la norma antes citada para garantizar la regularización de su adquisición en forma ordenada, en armonía con la legislación que protege los derechos de autor, a fin de salvaguardar la información que el Estado posee en formato digital;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese el texto del artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-2003-PCM en los términos siguientes:

"En un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2006, las entidades y dependencias comprendidas en la presente norma deberán inventariar los software con que cuenten, procediendo a la eliminación de aquéllos que no cuenten con la respectiva licencia, en tanto se requiera dicha licencia, o a la correspondiente regularización con los titulares de derechos sobre los mismos. Copia de dicho inventario será remitida a la Presidencia del Consejo de Ministros para coordinar el proceso de regularización al que hace referencia este artículo."

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

08912

Designan delegación de apoyo que acompañará al Presidente de la República a la Cumbre de Brasilia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 118-2005-PCM**

Lima, 9 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que del 9 al 11 del presente año, el señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alejandro Toledo, viajará a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, con la finalidad de participar en la Cumbre América del Sur - Países Árabes;

Que, en consecuencia, es necesario designar la Delegación de Apoyo que se encargará de las labores de prensa, seguridad y salud del señor Presidente de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto Supremo N° 007-2002-PCM; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la Delegación de Apoyo que acompañará al señor Presidente de la República en su viaje a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 9 al 11 de mayo del presente año, la que estará conformada por las siguientes personas:

- | | |
|--|--|
| 1. Tte. Crnl. EP Julio Cassaretto Bardales | Edecán del señor Presidente |
| 2. Sr. Luis Alberto Chávez Risco | Subsecretario de Prensa |
| 3. Sr. Jorge Walter Vigo Ramos | Médico del Presidente |
| 4. Sr. Liborio José Sotomayor Muñoz | Secretaría de Comunicaciones de la PCM |
| 5. Sr. Gerardo Barraza Soto | Director del Diario Oficial El Peruano |
| 6. Sr. Bernabé Valenzuela Tapia | Jefe del Módulo de TV |
| 7. Sr. Oscar Demetrio Paredes Estrada | Fotógrafo Oficial |
| 8. Sr. Arturo Rivero Herrera | Camarógrafo Oficial de TV |
| 9. Sr. Luis Edmundo Sotomayor Alarcón | Reportero de Canal 7 |
| 10. Sr. Jesús Guillermo Montes Apaza | Ing. Electrónico del "Fly Away" |
| 11. Sr. Bernardo Freddy Munive Cárdenas | Técnico del "Fly Away" |
| 12. Sr. Eddy Arturo Cervantes Falen | Jefe de Grupo de Seguridad |
| 13. Sr. Javier Augusto Falco Tejerina | Agente de Seguridad |
| 14. Sr. Juan José Pérez Cervantes | Agente de Seguridad |
| 15. Sr. Eric Giovanni Rivas Grados | Agente de Seguridad |
| 16. Srta. Jeaneth Rodríguez Zeballos | Agente de Seguridad |
| 17. Srta. Patricia Aguilar Escalante | Agente de Seguridad |
| 18. Sr. Jaime Rogger Alemán Cisneros | Agente de Seguridad |
| 19. Srta. Elizabeth Sovero Niño | Agente de Seguridad |
| 20. Sr. Herbert Herrera Ibáñez | Agente de Seguridad |
| 21. Sr. Teddy Acosta Oliveira | Agente de Seguridad |
| 22. Sr. Larry Vargas Neyra | Agente de Seguridad |
| 23. Sr. José Ballarte Yzaguirre | Técnico de Apoyo |
| 24. Sr. Norton Dávila Sandoval | Técnico de Apoyo |
| 25. Sr. Rony Francisco Montalván Apolaya | Técnico de Órdenes |

Invitados

26. Sra. Eileen Pereira de Huaco

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Suprema por concepto de viáticos para cada miembro de la Delegación Oficial, por la suma de US\$ 200.00 por día, haciendo un total de US\$ 600.00 por los tres días, serán asumidos por los Pliegos Presupuestales de sus respectivos sectores.

Artículo 3°.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

08913

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 118-2005-PCM**

Mediante Oficio N° 197-2005-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erra-

tas de la Resolución Suprema N° 118-2005-PCM, publicada en la edición del 10 de mayo de 2005.

DICE:

Resolución Suprema N° 118-2005-PCM

DEBE DECIR:

Resolución Suprema N° 120-2005-PCM

08914

AGRICULTURA

Aceptan renuncia de Subgerente de Conservación de Suelos de la Gerencia de Manejo de Recursos Naturales y Cambio Climático del PRONAMACHCS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0462-2005-AG**

Lima, 10 de mayo de 2005

VISTO:

El Oficio N° 535-2005-AG-PRONAMACHCS-GG, del Gerente General del Programa Nacional de Manejo de Cuenas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 0228-2001-AG del 24 de octubre de 2001, se designó al Ing. Lorenzo Hurtado Leo, en el cargo de Subgerente de Conservación de Suelos de la Gerencia de Manejo de Recursos Naturales y Cambio Climático del Programa Nacional de Manejo de Cuenas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante carta de 22 de abril de 2005, el Ing. Lorenzo Hurtado Leo formula renuncia al cargo por razones personales;

Que, por necesidad del servicio, es conveniente dar por concluida la designación del indicado profesional aceptando su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos" y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia del Ing. Lorenzo Hurtado Leo, al cargo de Subgerente de Conservación de Suelos de la Gerencia de Manejo de Recursos Naturales y Cambio Climático del Programa Nacional de Manejo de Cuenas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

08884

MINCETUR

Modifican Resolución Directoral en extremo que autorizó explotación de mesas de juego de casino a empresa Royal Entertainment S.A.C.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 217-2005-MINCETUR/VMT/DNT**

Lima, 19 de abril de 2005

Visto, los Expedientes N°s. 000119 y 000120-2005-MINCETUR, de fecha 1.2.2005, presentado por la empresa Royal Entertainment S.A.C., en el que solicita la modificación de la autorización expresa para la explotación de juegos de casino en la Sala de Juegos del Hotel Cinco Estrellas: "Los Delfines", ubicado en el Jr. Los Eucaliptos N° 555, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 811-2001-MITINCI/VMT/DNT, se otorgó a la solicitante Autorización Expresa para explotar juegos de casino en la Sala de Juegos del Hotel Cinco Estrellas: "Los Delfines", ubicado en el Jr. Los Eucaliptos N° 555, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 12º, literal b) del Reglamento de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, en virtud de los Expedientes N°s. 000119 y 000120-2005-MINCETUR, la empresa solicita el retiro de una (1) mesa de juego de la modalidad de Póker Americano y el incremento de dos (2) mesas de Black Jack y una (1) de la modalidad de Punto y Banca (Mini);

Que, la documentación e información requerida para efectuar el incremento de mesas de juego se encuentra establecida en el Procedimiento N° 03, literal b) del TUPA del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2003-MINCETUR, vigente a la fecha de presentación de la solicitud;

Que, de la evaluación de la documentación e información presentada por la empresa, se advierte que ha cumplido con las disposiciones legales aplicables para aprobar la presente solicitud;

De conformidad con la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, y los Decretos Supremos N°s. 009-2002-MINCETUR y 009-2003-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 281-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º- Modificar el artículo 2º de la Resolución Directoral N° 811-2001-MITINCI/VMT/DNT, en los términos siguientes:

"Artículo 2º.- La presente autorización faculta a la Empresa Royal Entertainment S.A.C., la explotación de veinte (20) mesas de juego de casino en la Sala de Juegos del Hotel Cinco Estrellas: "Los Delfines", ubicado en el Jr. Los Eucaliptos N° 555, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, según el siguiente detalle:

N° de Mesas	Modalidad	Autorización y Registro	Resolución Directoral
3	Póker Caribeño	JC0008	206-1999-MITINCI/VMT/DNT
4	Ruleta (Tipo francesa)	JC0002	200-1999-MITINCI/VMT/DNT
8	Black Jack	JC0001	199-1999-MITINCI/VMT/DNT
1	Craps	JC0007	R.D. N° 205-1999-MITINCI/VMT/DNT
1	Punto y Banca	JC0006	R.D. N° 204-1999-MITINCI/VMT/DNT
1	Punto y Banca (Mini)	JC0006	R.D. N° 204-1999-MITINCI/VMT/DNT
2	Punto y Banca (Midi)	JC0006	R.D. N° 204-1999-MITINCI/VMT/DNT

Total de mesas de juegos autorizadas: Veinte (20)

Artículo 2º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

08847

Autorizan registro de modelo de máquina tragamoneda solicitada por WMS Gaming Inc.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 220-2005-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 22 de abril de 2005

Visto, el Expediente Nº 000381-2005-MINCETUR, de fecha 6.4.2005, presentado por la empresa WMS Gaming Inc., en el que solicita autorización y registro de un (1) modelo de máquina tragamonedas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, se regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11º del citado cuerpo legal que los modelos de máquinas tragamonedas cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley Nº 27153, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, señala la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de los modelos de máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21º del citado Reglamento establece que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una entidad autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación del Certificado de Cumplimiento de fecha 28.1.2005, así como la ampliación de dicho Certificado de fecha 29.3.2005 expedidos por el Laboratorio de Certificación Gaming Laboratories International Inc, y verificado los requisitos técnicos de la máquina tragamoneda cuya autorización y registro solicitan, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto en el artículo 16º del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR;

Que, de la evaluación de la documentación e información adjunta, se concluye que la solicitante ha cumplido con las disposiciones legales aplicables para que la Dirección Nacional de Turismo acceda a la autorización y registro solicitada;

De conformidad con la Ley Nº 27153, el Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento Nº 05 del Decreto Supremo Nº 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico Nº 049-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/JYM y Legal Nº 276-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa WMS Gaming Inc (EE.UU.), el modelo de máquina tragamonedas fabricado por la misma empresa solicitante, según el siguiente detalle:

Nº de Registro	B0000236
Código del Modelo	BBS (CID7PERÚ)
Descripción	Máquina Tragamonedas de video con tapa inclinada. Cuenta con un monitor de tacto de dieciocho (18) pulgadas, un aceptador de monedas y aceptador de billetes. Puede contar con una impresora de boletos. El modelo no cuenta con palanca lateral y puede formar parte de un sistema carrusel. El nombre comercial es "Bluebird Slant Video".
Dimensiones del Modelo	Alto: 164.11 cm. Ancho: 86.28 cm. Largo: 71.76 cm.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

08848

INTERIOR

Rectifican la R.M. Nº 1157-2003-IN/ PNP en el sentido de autorizar a procurador interponer acciones legales contra responsable de cobro indebido de pensión de viudez

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0990-2005-IN/PNP

Lima, 29 de abril del 2005

VISTO, el Expediente Administrativo Nº 06737 del Coronel PNP (F) Marcos Antonio BARSALLO GUERRERO, fallecido el 30MAY1998; tramitado para rectificar el Artículo 1º de Resolución Ministerial Nº 1157-2003-IN/ PNP de 07JUL2003;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 5393-DIPER-PNP de 20SET1999, se otorgó Pensión de Viudez Renovable a favor de Alba REQUENA OLIVA viuda del Coronel PNP (F) Marco Antonio BARSALLO GUERRERO, por los TREINTA Y CINCO (35) años, NUEVE (9) meses y UN (1) día de servicios prestados al Estado en la Policía Nacional del Perú, hasta el 31ENE1979, fecha en que pasó de la Situación de Actividad a la Situación de Retiro por la causal Limite de Edad en el Grado;

Que, con Resolución Ministerial Nº 1157-2003-IN/ PNP de 07JUL2003, se resolvió autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, para que interponga las acciones legales correspondientes contra Alba Doris BARSALLO REQUENA, por haber incurrido en cobro indebido de la Pensión de Viudez en agravio del Estado, desde el 12DIC2001 hasta ABR2002, ascendente a la suma de DIECISEIS MIL QUINIENOS TREINTA Y DOS CON 12/100 NUEVOS SOLES (S/. 16,532.12), según Atestado Nº 1475-2002-DIRINCRI-PNP-DIVIED/ D10 de 17JUL2002;

Que, según Oficio Nº 248-2004-DIRECFIN-PNP/DT-SST de 24MAR2004, la Dirección de Economía y Finanzas de la PNP informa que los cobros indebidos realizados por Alba Doris BARSALLO REQUENA asciende a la total de VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20,880.00); por lo que procede rectificar el Artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 1157-2003-IN/ PNP de 07JUL2003, solicitada por la Procuraduría Pública de la Policía Nacional del Perú, en su Oficio Nº 1191-2004-PP-IN/ PNP/1204 de 02JUN2004, en concordancia con el Estado de Cuentas del Banco de la Nación; en aplicación del Artículo 201º inciso 201.1) de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la División de Pensiones de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, en la Devolución Nº 936-04-DIRREHUM.PNP/DIVPEN.OFIASJUR de 30JUL2004;

Lo propuesto por el General Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar la Resolución Ministerial Nº 1157-2003-IN/ PNP de 07JUL2003, por el siguiente texto: "Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, relativos a la Policía Nacional del Perú, para que interponga las acciones legales correspondientes contra Alba Doris BARSALLO REQUENA, al haber incurrido en cobro indebido de la Pensión de Viudez en agravio del Estado, desde el 12DIC2001 hasta ABR2002, ascendente a la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20,880.00), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente reso-

lución", quedando subsistente en los demás extremos de la citada resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

08849

Designan Representante Legal de la Dirección de Instrucción de la PNP ante la SUNAT

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0992-2005-IN/PNP

Lima, 29 de abril del 2005

VISTO, el Oficio N° 57-2005-DIREDDUD-PNP/OFADUECO/Sec 03MAR2005, formulado por el Jefe de la Unidad de Economía de la Dirección de Instrucción de la Policía Nacional del Perú, mediante el cual solicita el nombramiento de un Representante Legal ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT);

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 007-2005-DIREDDUD-PNP/UECO-AC de 03MAR2005, la Unidad de Economía de la Dirección de Instrucción de la Policía Nacional del Perú, informa que por disposición superior el Coronel PNP Roberto Orlando VILLAR AMIEL, fue designado como Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección de Instrucción de la Policía Nacional del Perú en reemplazo del Coronel PNP Víctor Oswaldo FLORES MARIN, el mismo que deberá hacer las veces de Representante Legal ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), a fin de que efectúe los diversos trámites en dicha entidad; debiendo para el efecto acreditar su identidad de acuerdo al Artículo 15° de la Resolución Suprema N° 210-2004-SUNAT, publicada el 18SET2004;

Que, el numeral 03, subnumeral 3.14 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado con Decreto Supremo N° 012-2005-EF del 07FEB2005, establece que la comunicación de Alta, Modificación o Baja de Representantes Legales, se presenta ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) el dispositivo legal en el que conste el Nombramiento o la Remoción del Representante Legal; asimismo en observaciones del indicado subnumeral dice: que el plazo para comunicarlo es de Cinco (05) días hábiles de producido el hecho;

Que, de conformidad al acápite anterior, se hace necesario que la Dirección de Instrucción de la Policía Nacional del Perú, nombre su Representante Legal ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT);

Que, la Dirección de Instrucción de la Policía Nacional del Perú está registrada como tal, ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), e identificada con el Registro Único del Contribuyente (RUC) N° 20381959997;

Lo propuesto por el General Director de Instrucción de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir del 25ABR2005, al señor Coronel PNP Roberto Orlando VILLAR AMIEL, en reemplazo del señor Coronel PNP Víctor Oswaldo FLORES MARIN, como Representante Legal de la DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ante la Superin-

tendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), para efecto de los diversos trámites que se realizan en dicha entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

08850

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra personal policial médico retirado y cesante por incumplimiento de contrato de indemnización de daños y perjuicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0994-2005-IN/PNP

Lima, 29 de abril del 2005

VISTO, la Resolución Ministerial N° 1928-2002-IN/ PNP de 14OCT2002, con la cual se autorizó al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, iniciar acción legal contra la Capitán Médico PNP (R) Irene del Carmen MONTANEZ GONZALES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 0948-2002-IN/ PNP de 23OCT2002, la Capitán Médico PNP Irene del Carmen MONTANEZ GONZALES, fue pasada de la situación de Actividad a la de Retiro por la causal de Medida Disciplinaria, al haber incurrido en Abandono de Destino desde el 25MAR2002;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1928-2002-IN/ PNP de 14OCT2002, se autorizó al Sector Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, para que inicie las acciones legales pertinentes contra la Capitán Médico PNP (R) Irene del Carmen MONTANEZ GONZALES, a fin de que reintegre al Estado el total de los gastos ocasionados por el residido Médico que realizó en la Especialidad de Oftalmología, desde el 1JUN94 al 31MAY97, incluidos los intereses legales generados a la fecha de reversión;

Que, la acotada Resolución Ministerial N° 1928-2002-IN/ PNP de 14OCT2002, debe ser dejada sin efecto, al no existir documentación alguna que sustente fehacientemente los gastos ocasionados al Estado por la Especialidad que realizó la mencionada Capitán Médico, del 1JUN94 al 31MAY97, conforme lo establece el numeral 5.2 del Artículo 5° de la Ley N° 27444;

Que, sin embargo, resulta necesario autorizar al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, para que inicie las acciones legales pertinentes contra la Capitán Médico PNP (R) Irene del Carmen MONTANEZ GONZALES, por incumplimiento de contrato e indemnización por daños y perjuicios a favor del Estado Peruano, a efectos de que reintegre el equivalente que le costaría al Estado contar con un profesional médico en la Especialidad de Oftalmología, del 1 JUN94 al 31MAY97, es decir TRES (3) años de abono de haberes y demás gastos que demandó la especialidad concedida a la cuestionada Oficial de Servicios en situación de Retiro, incluidos los intereses legales generados a la fecha de reversión;

Lo prescrito en el Art. 47° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado por el D.L. N° 17537, modificado por el D.L. N° 17667; Arts. 1148°, 1150°, 1152°, 1318° y 1321° del Código Civil;

Lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en el Dictamen N° 294-2004-DGPNP/AJ de 20ENE2004; lo Informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, en su INFORME N° 992-2004-IN de 12FEB2004;

Lo propuesto por el General Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1928-2002-IN/PNP de 14OCT2002, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, para que inicie las acciones legales pertinentes contra la Capitán Médico PNP (R) Irene del Carmen MONTANEZ GONZALES, por Incumplimiento de contrato e indemnización por daños y perjuicios a favor del Estado Peruano, a efectos de que reintegre el equivalente que le costaría al Estado contar con un profesional médico en la Especialidad de Oftalmología, del 1JUN94 al 31MAY97, es decir TRES (3) años de abono de haberes y demás gastos que demandó la especialidad concedida a la infractora, incluidos los intereses legales generados a la fecha de reversión.

Artículo 3º.- Remitir al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, los antecedentes y actuados del caso para los fines a que se contrae el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

08851

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0995-2005-IN/PNP

Lima, 29 de abril del 2005

VISTO, la Resolución Ministerial N° 1056-2003-IN/PNP de 23JUN2003, con la cual se autorizó al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, iniciar acción legal contra el Capitán Médico PNP (C) Marco Antonio MELGAREJO PARDO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 0305-2003-IN/PNP de 24JUN2003, el Capitán Médico PNP Marco Antonio MELGAREJO PARDO, fue Cesado en el Servicio por la causal de Medida Disciplinaria, al haber incurrido en Abandono de Destino desde el 4MAY2002;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1056-2003-IN/PNP de 24JUN2003, se autorizó al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, para que inicie las acciones legales pertinentes contra el Capitán Médico PNP (C) Marco Antonio MELGAREJO PARDO, a fin de que reintegre al Estado el total de los gastos ocasionados por el Residentado Médico que realizó en la Especialidad de Neurocirugía, desde el 1 JUN94 al 31MAY97, incluidos los intereses legales generados a la fecha de reversión;

Que, la acotada Resolución Ministerial N° 1056-2003-IN/PNP de 24JUN2003, debe ser dejada sin efecto, al no existir documentación alguna que sustente fehacientemente los gastos ocasionados al Estado por la Especialidad que realizó el mencionado Capitán de Servicios Cesado, del 1JUN94 al 31MAY97, conforme lo establece el numeral 5.2 del Artículo 5º de la Ley N° 27444;

Que, sin embargo, resulta necesario autorizar al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, para que inicie las acciones legales pertinentes contra el Capitán Médico PNP (C) Marco Antonio MELGAREJO PARDO, por incumplimiento de contrato e indemnización por daños y perjuicios a favor del Estado Peruano, a efectos de que reintegre el equivalente que le costaría al Estado contar con un profesional médico en

la Especialidad de Neurocirugía, del 1JUN94 al 31MAY97, es decir TRES (3) años de abono de haberes y demás gastos que demandó la especialidad concedida al cuestionado Oficial de Servicios en situación de Cesante, incluidos los intereses legales generados a la fecha de reversión;

Lo prescrito en el Art. 47º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado por el D.L. N° 17537, modificado por el D.L. N° 17667; Arts. 1148º, 1150º, 1152º, 1318º y 1321º del Código Civil;

Lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en el Dictamen N° 686-004-DGPNP/AJ de 19FEB2004; lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, en su INFORME N° 1124-2004-IN de 4MAR2004;

Lo propuesto por el General Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 10562003-IN/PNP de 23JUN2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, para que inicie las acciones legales pertinentes contra el Capitán Médico PNP (C) Marco Antonio MELGAREJO PARDO, por incumplimiento de contrato e indemnización por daños y perjuicios en favor del Estado Peruano, a efectos de que reintegre el equivalente que le costaría al Estado contar con un profesional médico en la Especialidad de Neurocirugía, del 1JUN94 al 31MAY97, es decir TRES (3) años de abono de haberes y demás gastos que demandó la especialidad concedida al infractor, incluidos los intereses legales generados a la fecha de reversión.

Artículo 3º.- Remitir al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, los antecedentes y actuados del caso para los fines a que se contrae el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

08851

Autorizan convocatoria para Selección de Personal Civil Profesional de la Salud para la prestación de servicios en unidades asistenciales de la DIRSAL PNP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0998-2005-IN/PNP

Lima, 29 de abril del 2005

VISTO, la Hoja de Recomendación N° 118-2004-DIRSALPNP/EM de 03DIC04, mediante la cual se recomienda se autorice a la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú, efectúe la convocatoria a concurso público para seleccionar Profesionales de la Salud para el Año Fiscal 2005, y se nombre a los integrantes de la Comisión para la propuesta de dicha selección;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado con D.S. N° 008-2000-IN de 04OCT00 y modificado por el D.S. N° 010-2004-IN de 28ABR04, establecen que la Dirección de Sanidad es

el Órgano de Apoyo Especializado de la Policía Nacional del Perú, responsable de administrar el Programa de Salud Integral del personal policial y familiares con derecho asistencial;

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM de fecha 17ENE90, en concordancia con el Decreto Supremo N° 008-2000-IN de 04OCT00 "Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú", se dispone que el ingreso a la PNP es por concurso;

Que, con Informe N° 518-2004-DIRECFIN-PNP/DI-VINPRE-DRP. de 11NOV04, el Jefe de OFINPRE DIRECO PNP, comunica que en el Proyecto de Presupuesto de la PNP para el Año Fiscal 2005, remitido a la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior, se ha considerado en la específica de gasto 5.01.11.10 Retribuciones y Complementos Contratos a Plazo Fijo, la contratación de profesionales de la salud médicos y otros profesionales de la salud, con un costo anual de S/. 3'856,036.32 Nuevos Soles;

Que, dentro de este marco legal es necesario establecer las normas y procedimientos para la selección de personal civil profesional de la salud para la prestación de servicios en las Unidades Asistenciales de la Policía Nacional del Perú, en la modalidad de Contrato, que permita dotar a las Unidades Asistenciales de la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú, de personal Médicos y Tecnólogos Médicos Fisioterapeutas, que sean competentes para elevar el nivel de atención en salud;

Que, es conveniente que la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú, como ente especializado en materia de salud, cuente con la autorización respectiva para responsabilizarse del proceso de selección de Personal Civil Profesional de la Salud requerido;

Que, es necesario designar una Comisión de Selección de Personal Civil Profesional de la Salud para prestación de servicios en las Unidades Asistenciales de la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú;

Lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Salud de la PNP, con Dictamen N° 1658-2004-DIRSAL-PNP/OFIASJUR de 03DIC04;

Lo propuesto por el General Médico PNP Director de Salud de la Policía Nacional del Perú;

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Dirección General PNP, para que por intermedio de la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú, se realice la convocatoria de Selección de Personal Civil Profesional de la Salud para prestación de servicios en las Unidades Asistenciales de la DIRSAL PNP para el AF-2005.

Artículo 2º.- Nombrar a la Comisión que se encargará de la Propuesta de Selección de Personal Profesional de la Salud para prestación de servicios en las diferentes Unidades asistenciales de la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú, en la modalidad de Contrato para el AF-2005, la cual estará integrada por el siguiente personal PNP:

Coronel Méd.	PNP	SUASNABAR CABELLO Leonardo	Presidente
Coronel Méd.	PNP	HONORES HUERTAS Fernando D.	Vocal
Coronel Méd.	PNP	OLIVERA BEDRONI Benjamín	Vocal
Mayor CJ	PNP	SALAMANCA RODRIGUEZ Lizardo G.	Asesor Legal
Mayor Psic.	PNP	PAREDES BELTRAN Gaby Luz	Secretaría

Artículo 3º.- La acción de control estará a cargo de la Inspectoría General PNP, debiendo nombrar un Oficial Superior que actúe como observador durante el proceso de selección.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

08853

Declaran nula resolución mediante la cual se exoneró al FOSPOLI de proceso de selección para contratación de servicio de tomografía computarizada helicoidal destinado a hospital de la PNP

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0999-2005-IN/PNP**

Lima, 29 de abril del 2005

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-B-87-IN de 13JUN87, se creó el Fondo de Salud para el personal de las Fuerzas Policiales y Sanidad, posteriormente, denominado Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional y Sanidad, en adelante FOSPOLI;

Que, el Artículo 10º del Reglamento del FOSPOLI, aprobado con Resolución Ministerial N° 0431-97-IN-PNP de 16MAY97, señala como atribución del Consejo de Administración aprobar la convocatoria a Licitación Pública y Bases Administrativas, de acuerdo al cronograma anual de adquisiciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2003-IN de 21SET2003, se declaró en reestructuración el FOSPOLI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1735-2003-IN de 26SET2003 se conformó la Comisión encargada de llevar a cabo la Reestructuración del Servicio de Sanidad PNP y FOSPOLI; y con Resolución Ministerial N° 0060-2004-IN/0103 de 26ENE2004, se creó la Comisión Encargada de implementar las recomendaciones destinadas a reestructurar el Servicio de Sanidad PNP y FOSPOLI;

Que, como resultado de la implementación de las recomendaciones efectuadas por la señalada Comisión, mediante el Decreto Supremo N° 014-2004-IN de 07SET2004, se modificó el artículo 4º del Decreto Supremo N° 015-B-87-IN, estableciendo que la administración del FOSPOLI estará a cargo de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, por lo que el Consejo de Administración del FOSPOLI dejó de estar a cargo de la administración del Fondo, trasladándose, en consecuencia, las atribuciones descritas en el Reglamento a la Dirección de Sanidad de la PNP;

Que, el Directorio para el Proceso de Transición del FOSPOLI a la DIRSAL PNP - SDAAG y la Dirección de Sanidad de la PNP, al ser una Unidad Ejecutora del Sector Interior, carecen de la facultad de convocar a procesos de selección para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, salvo que exista una expresa delegación de facultades;

Que, mediante la Resolución del Directorio para el Proceso de Transición del FOSPOLI a la DIRSAL PNP - SDAAG N° 016-2005-PDT-FOSPOLI de 27ENE2005, se aprobó la exoneración del proceso de selección para realizar la contratación de Servicio de Tomografía Computarizada Helicoidal para el Hospital Central PNP "Luis N. Sáenz", por situación de desabastecimiento inminente, por un total de S/. 250,000.00 nuevos soles; designándose al Comité Especial;

Que, el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que todas las exoneraciones de procesos de selección, salvo las previstas en el inciso b) del artículo 19 de la misma Ley se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, siendo indelegable dicha facultad;

Que, el artículo 10º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, y el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, asimismo, el Art. 202º, numeral 202.1 de la misma Ley Nº 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, antes referido, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Dictamen Nº 1295-2005-DGPNP/AJ de 21MAR2005;

Lo propuesto por el Director de Salud de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar NULA y sin efecto la Resolución del Directorio para el Proceso de Transición del FOSPOLI a la DIRSAL PNP - SDAAG Nº 016-2005-PDT-FOSPOLI de 27EN2005, mediante la cual se exoneró al FOSPOLI del proceso de selección para la contratación del servicio de tomografía computarizada helicoidal para el Hospital Central PNP "Luis N. Sáenz", por situación de desabastecimiento inminente;

Artículo 2º.- Disponer la adopción de las acciones necesarias a efectos que se determinen las responsabilidades administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

08854

MIMDES

Designan Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chota

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 275-2005-MIMDES

Lima, 6 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, se encuentra vacante el puesto de Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chota;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27793; en la Ley Nº 26918; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES; y en el Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JOSE ENRIQUE COLUNCHE DIAZ como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chota.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

08876

Designa funcionario responsable de administrar y actualizar la información del Portal Institucional en el marco de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 017-2005-PATPAL/PCD

San Miguel, 28 de abril del 2005

VISTA:

La Resolución Presidencial Nº 003-2005-PCD-PATPAL, de fecha 31 de enero del 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5. del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5º del Texto Único Ordenado la Ley Nº 27806, precisa que las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión, a través de Internet, de sus portales, para lo cual la entidad deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración y administración del Portal de Transparencia;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 003-2005-PATPAL/PCD de fecha 31 de enero del 2005, se designó a la Eco. LOURDES CONSTANZA VALVERDE TARAZONA, Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, como la funcionaria responsable de la Administración del Portal Institucional, así como de la actualización de la información contenida en el mismo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 216-2005-MIMDES, se aceptó la renuncia de la funcionaria a que se refiere el considerando precedente;

Que, en ese sentido, corresponde designar al funcionario responsable de la administración del Portal Institucional, así como de la actualización de la información contenida en el mismo, en virtud de lo establecido en la Ley Nº 27806;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo Nº 146, el Decreto Supremo Nº 042-81-VI, el Decreto Supremo Nº 011-2001-PROMUDEH, Reglamento de Organización y Funciones del PATPAL Felipe Benavides Barreda; y,

Con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Eco. BERNARDO ENRIQUE VARGAS MARTEL, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del PATPAL - Felipe Benavides Barreda, como el funcionario responsable de la administración del Portal Institucional, así como de la actualización de la información contenida en el mismo, en virtud de lo establecido en la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus normas complementarias.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ENRIQUE BARRETO ESTRADA
Presidente del Consejo Directivo

08815

PRODUCE**Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 117-2005-PRODUCE**

Lima, 10 de mayo del 2005

Visto el Oficio Nº PCD-100-214-2005-PRODUCE/IMP del 9 de mayo del 2005, del Instituto del Mar del Perú, mediante el cual alcanza el "Reporte de la pesquería de Anchoveta en la Costa Peruana del 11 de abril al 8 de mayo del 2005".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Ley General de Pesca -Decreto Ley Nº 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que el artículo 9º de la citada Ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 103-2005-PRODUCE, se autorizó la ejecución de un Régimen Provisional de Pesca de los recursos anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus* en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16º00' S;

Que por Resolución Ministerial Nº 096-2005-PRODUCE, se suspendió las actividades extractivas del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus*, a partir de las 00:00 horas del día 22 de abril del 2005 en el área comprendida entre los 5º30' y 11º30' S; suspensión que se mantiene vigente conforme lo dispone el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 103-2005-PRODUCE;

Que por Resolución Ministerial Nº 106-2005-PRODUCE, se suspendió las actividades extractivas del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus*, entre los 11º30' S y 11º59' S, a partir del día 30 de abril del 2005;

Que la Resolución Ministerial Nº 111-2005-PRODUCE autorizó, a partir de las 00:00 horas del día 6 de mayo del 2005, el reinicio de las actividades extractivas del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus*, en área distinta a los 6º 00' S y los 9º 59' S que fuera suspendida por las Resoluciones Ministeriales Nºs. 096-2005-PRODUCE, 103-2005-PRODUCE y 106-2005-PRODUCE; y, cuyo artículo 2º, dispone que entre los 6º 00' S y los 9º 59' S se efectuarán actividades extractivas por un período de 2 días calendario contados a partir de las 00:00 horas del 6 de mayo hasta las 24:00 horas del día 7 de mayo del 2005;

Que mediante el Oficio Nº PCD-100-214-2005-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú alcanzó el "Reporte de la pesquería de Anchoveta en la Costa Peruana del 11 de abril al 8 de mayo del 2005", donde se informa que entre los días 6 y 7 de mayo, en la región norte-centro se registró pesca de anchoveta entre los 04º30' - 06º30' S, 09º00' - 12º 30' S y 14º S. Debido a razones de mal tiempo la flota no operó normalmente entre los 07º00' - 09º00' S. Entre los 09º30' - 10º59' S se observó cardúmenes de ejemplares adultos mezclados con cardúmenes de juveniles; mientras que al sur de los 11º 00' S la estructura se mantuvo

como los días anteriores, aunque con un porcentaje persistente de incidencia de juveniles superiores a la tolerancia permitida. Al sur de los 12º00' la estructura es básicamente de ejemplares adultos; recomendando adoptar medidas de conservación de juveniles en el área 10º30' S - 11º59' S por un período no menor de cinco días; así como adoptar acciones para monitorear el área de los 6º 00' S y 09º59' S;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y la Resolución Ministerial Nº 103-2005-PRODUCE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus*, a partir de las 00:00 horas del día 12 de mayo del 2005 por un período de cinco (5) días calendario, en el área comprendida entre los 10º30' y 11º59' S.

Artículo 2º.- En el área comprendida entre los 6º00' S y los 9º59' S se efectuarán actividades extractivas de los recursos anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus*, contados a partir de las 00:00 horas del 12 de mayo; para cuyo efecto el Instituto del Mar del Perú efectuará un riguroso monitoreo de lo previsto en las medidas de conservación de la Resolución Ministerial Nº 103-2005-PRODUCE.

Artículo 3º.- Los armadores que incumplan las normas establecidas en la presente resolución, serán sancionados de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el Reglamento de Inspección y del Procedimiento Sancionador de las Actividades Pesqueras y Acuicola, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-PE y sus normas ampliatorias y modificatorias.

Artículo 4º.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales con competencia pesquera, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

08903

RELACIONES EXTERIORES**Autorizan viaje de Embajador para participar en eventos programados en la "Cumbre de Jefes de Estado y/o de Gobierno de América del Sur - Países Árabes"****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0363-2005-RE**

Lima, 5 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que entre los días 10 y 11 de mayo se realizará en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, la "Cumbre de Jefes de Estado y/o de Gobierno de América del Sur - Países Árabes", la cual será precedida por una reunión de altos funcionarios y de Ministros de Relaciones Exteriores, los días 8 y 9 de mayo de 2005;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la

Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, del 8 al 11 de mayo de 2005, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, César Rolando Castillo Ramírez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Árabe de Egipto para que participe en los eventos programados en la "Cumbre de Jefes de Estado y/o de Gobierno de América del Sur - Países Árabes", a realizarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

Artículo Segundo.- Los gastos del Embajador César Rolando Castillo Ramírez, serán cubiertos por la asignación para gastos de funcionamiento de la Embajada del Perú en la República Árabe de Egipto con cargo a reintegro por parte del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, el Embajador César Rolando Castillo Ramírez deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
Ministro (e) del Despacho de
Relaciones Exteriores

08899

Autorizan viaje de integrantes de delegación que participará en reunión preparatoria de la X Ronda de Negociaciones de un TLC con EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0380-2005-RE

Lima, 10 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que es conveniente para el interés nacional una participación activa del Ministerio de Relaciones Exteriores en las negociaciones orientadas a concretar un Tratado de Libre Comercio (TLC) con los Estados Unidos de América;

Que la X Ronda de Negociaciones para el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América se llevará a cabo del 1 al 5 de junio de 2005;

Que con miras a la X Ronda de negociaciones, las delegaciones de Colombia, Ecuador y Perú han programado una reunión de coordinación, la misma que se realizará del 18 al 20 de mayo de 2005, en Bogotá, República de Colombia;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los siguientes funcionarios diplomáticos para que integren la delegación peruana que participará en la Reunión de Consultas con Colombia y Ecuador, preparatoria de la X Ronda de Negociaciones de un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 18 al 20 de mayo de 2005:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinell, Subsecretario de Asuntos Económicos; y, Jefe del Grupo Negociador del Ministerio de Relaciones Exteriores;

- Ministra en el Servicio Diplomático de la República, Silvia Elena Alfaro Espinosa, funcionaria de la Subsecretaría de Asuntos Económicos;

- Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas; y,

- Consejera en el Servicio Diplomático de la República, Ana Cecilia Gervasi Díaz.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione la participación de los mencionados funcionario serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinell	410.00	200.00	3+1	800.00	28.24
Silvia Elena Alfaro Espinosa	410.00	200.00	3+1	800.00	28.24
Roberto Rafael Rodríguez Arnillas	410.00	200.00	3+1	800.00	28.24
Ana Cecilia Gervasi Díaz	410.00	200.00	3+1	800.00	28.24

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de las referidas reuniones, los citados funcionarios deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
Ministro (e) del Despacho de
Relaciones Exteriores

08900

Oficializan evento sobre Arquitectura Paisajística que se llevará a cabo en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0382-2005-RE

Lima, 10 de mayo de 2005

Vista la carta N° 0756-2005-CONAM-PCD, mediante la cual el Presidente del Consejo Nacional del Ambiente, solicita la oficialización del evento "Encuentro de Arquitectura Paisajística de las Américas - Conferencia de la Región Occidental de la Federación Internacional de Arquitectos Paisajistas (IFLA) Agua: Vida del Paisaje", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 2 al 4 de noviembre de 2005.

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Lima es sede del evento "Encuentro de Arquitectura Paisajística de las Américas - Conferencia de la Región Occidental de la Federación Internacional de Arquitectos Paisajistas (IFLA) Agua: Vida del Paisaje", que se llevará a cabo del 2 al 4 de noviembre de 2005, el cual viene siendo organizado por la Asociación Peruana de Arquitectura del Paisaje y la Municipalidad de Miraflores, quienes han honrado a nuestro país otorgándole la sede;

Que, el mencionado encuentro surge de la necesidad de enfocar el manejo del paisaje bajo una perspectiva multidisciplinaria que respete el medio ambiente y la ecología brindando a su vez la posibilidad de conocer

las técnicas aplicadas por los paisajistas de otros países para adaptarlas a las necesidades de nuestro medio;

Que, los objetivos de este encuentro son: propiciar un proceso de dialogo y reflexión con la más amplia participación de profesionales del paisajismo nacional e internacional a fin de promover un debate sobre los desafíos de esta temática para Latinoamérica; promover la integración profesional que permita crear y fortalecer el desarrollo de esta disciplina y poner en marcha un plan de trabajo dirigido a crear conciencia tanto en las autoridades gubernamentales como en la sociedad civil, de la necesidad de insertar el paisajismo en la formulación y ejecución de las políticas urbanas, rurales, ambientales y culturales en defensa de la preservación del medio ambiente para lograr una responsabilidad social;

De conformidad con los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 3 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el "Encuentro de Arquitectura Paisajística de las Américas - Conferencia de la Región Occidental de la Federación Internacional de Arquitectos Paisajistas (IFLA) Agua: Vida del Paisaje", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 2 al 4 de noviembre de 2005.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
Ministro (e) del Despacho de Relaciones Exteriores

08901

Actualizan nómina de Comisionados Titulares ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0383-2005-RE**

Lima, 10 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Perú es miembro de la "Comisión Interamericana del Atún Tropical" (CIAT), organización regional de ordenamiento pesquero responsable de las pesquerías del atún en el Océano Pacífico Oriental, la cual le permite participar en el establecimiento de medidas orientadas a asegurar la investigación, protección y manejo integral de las especies altamente migratorias en el Océano Pacífico Oriental (OPOP);

Que, el Sector Producción tiene interés en promover la extracción, procesamiento y manejo sostenido del Atún Tropical, así como el conocimiento que permita fortalecer las bases científicas y tecnológicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero, a fin de identificar las posibilidades de inversión nacional o extranjera en la explotación racional del atún;

Que, la CIAT tiene a su cargo la ejecución del Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (PICO);

Que, en virtud del artículo 1º de la Convención que establece la CIAT, cada Estado Parte debe designar Comisionados para que integren la Comisión Mixta encargada de llevar a efecto los objetivos de dicha Convención;

Que, mediante Oficio N° 154-2005/PRODUCE/DVM-PE, el señor Viceministro de Pesquería comunicó que el

señor Alfonso Miranda Eyzaguirre no continuará como Comisionado peruano ante la "Comisión Interamericana del Atún Tropical", al haber sido reemplazado por el Dr. Alejandro Jiménez Morales, actual Viceministro de Pesquería;

Que, mediante Memorándum (DSL-AMA) N° 43 de fecha 10 de febrero de 2005, la Dirección de Nacional de Soberanía y Límites propone la designación de la Consejera Rosa Liliana Gómez de Weston como Comisionada Titular del Perú ante la CIAT, en reemplazo de la Ministra María Elvina Velásquez Rivas-Plata, designada mediante Resolución Ministerial N° 0271-RE de fecha 15 de abril de 2004;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 006-2004-PRODUCE se designa a los Comisionados Titulares por el sector pesquería ante la CIAT;

De Conformidad con el artículo 3º de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 130-2004-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y el artículo 5º del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Actualizar la nómina de Comisionados Titulares por el Perú ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical, con los siguientes funcionarios:

- Doctor Alejandro Jiménez Morales, Viceministro de Pesquería.

- Consejera Rosa Liliana Gómez de Weston, funcionaria de la Dirección de Asuntos Marítimos y Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Ingeniero Jorge Vértiz Calderón, Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción.

- Doctora Gladys Cárdenas Quintana, Jefe de Investigaciones de Recursos Pelágicos del Instituto del Mar del Perú (IMARPE).

Comuníquese, regístrese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
Ministro (e) del Despacho de Relaciones Exteriores

08902

**TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del FONCALPROEM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 126-2005-TR**

Lima, 9 de mayo de 2005

VISTO: El Oficio N° 089-2005-MTPE/DVMPEM-PEMYPE, de fecha 22 de abril de 2005, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 892, modificado por la Ley N° 27564, se crea el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONCALPROEM, como una persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa, económica y financiera, el cual será administrado por un Consejo Directivo;

Que, el artículo 10º del Decreto Supremo N° 009-98-TR, Reglamento del Decreto Legislativo N° 892, establece que dicho Consejo Directivo estará conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo

y Promoción del Empleo, con rango de Viceministro, quien lo presidirá;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 066-2004-TR, de fecha 24 de marzo de 2004, se ha designado al señor Julio Hernán Gamero Requena, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONCALPROEM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 005-2005-TR, de fecha 4 de marzo de 2005, se aceptó la renuncia del señor Julio Hernán Gamero Requena, al cargo de Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa;

Que, en atención a lo expuesto, es necesario designar al nuevo representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONCALPROEM;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el artículo 10º del Decreto Supremo N° 009-98-TR; y el literal d) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor JULIO HERNÁN GAMERO REQUENA, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONCALPROEM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al señor CARLOS ALFREDO ESPINOZA ALEGRÍA, Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONCALPROEM.

Artículo 3º.- Déjase sin efecto la Resolución Ministerial N° 066-2004-TR, de fecha 24 de marzo de 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

08889

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 120-2005-TR

Mediante Oficio N° 707-2005-MTPE/4/10.1, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 120-2005-TR, publicada en la edición del 6 de mayo de 2005.

En el quinto párrafo de la parte considerativa:

DICE:

"Que, la Ley N° 28500, que modifica el artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Sector Público, ..."

DEBE DECIR:

"Que, la Ley N° 28500, que modifica el artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto ..."

08890

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan Acuerdo de Código Compartido suscrito entre TACA PERÚ y LACSA para prestar servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 052-2005-MTC/12

Lima, 15 de abril del 2005

Vista, la solicitud de LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA sobre la aprobación del Acuerdo de Cooperación Comercial de Código Compartido suscrito con TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU, para operar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, con Documento de Registro N° 066027 del 12 de noviembre del 2004, LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA, solicitó la autorización de Acuerdo de Código Compartido suscrito con TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU para operar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU cuenta con Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, otorgado según Resolución Directoral N° 164-2003-MTC/12 del 23 de mayo del 2003, modificada mediante Resolución Directoral N° 062-2004-MTC/12 del 6 de mayo del 2004, autorizándola a servir entre otras rutas, LIMA - PANAMÁ Y/O SAN JOSÉ y vv., con siete (7) frecuencias semanales y con derechos de tráfico de Tercera, Cuarta y Quinta Libertad del Aire; y con Permiso de vuelo en la ruta LIMA - SANTIAGO Y VV. con siete (7) frecuencias semanales y con derechos de tráfico de tercera y cuarta Libertad del Aire, hasta el 7 de octubre del 2005;

Que, LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA cuenta con Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, otorgado según Resolución Directoral N° 036-2005-MTC/12 del 1 de marzo del 2005, autorizándola a servir la ruta SAN JOSÉ Y/O PANAMÁ - LIMA Y/O SANTIAGO DE CHILE Y VV., con cuatro (4) frecuencias semanales, y SAN JOSÉ Y/O PANAMÁ - LIMA Y/O BUENOS AIRES Y VV., con tres (3) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de Tercera, Cuarta y Quinta Libertad del aire;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de Costa Rica ha autorizado el Acuerdo de Código Compartido entre LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA y TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261; y, con la opinión favorable de las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU y LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA, para prestar el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas SAN JOSÉ - LIMA y VV., PANAMÁ - LIMA Y VV., SAN JOSÉ - PANAMÁ Y VV., SAN JOSÉ - PANAMÁ - LIMA Y VV., SAN JOSÉ - SANTIAGO DE CHILE Y VV., SAN JOSÉ - LIMA - BUENOS AIRES Y VV. y LIMA - SANTIAGO Y VV., con siete (7) frecuencias semanales, hasta el 7 de octubre del 2005, fecha de vigencia del Permiso de vuelo de TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU, entrando en vigencia la presente Resolución el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La autorización indicada en el Artículo Primero se sujetará a las siguientes condiciones:

1. La presente autorización comprende la explotación por parte de LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA y la comercialización por parte de TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ, de los derechos de tráfico de Tercera, Cuarta y Quinta Libertad del Aire en las rutas PANAMÁ - SAN JOSÉ Y VV., SAN JOSÉ - PANAMÁ - LIMA Y VV., LIMA - SANTIAGO Y VV., SAN JOSÉ - SANTIAGO DE CHILE Y VV., SAN JOSÉ - LIMA Y VV., SAN JOSÉ - LIMA - BUENOS AIRES Y VV. y; la explotación por parte de TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ y la comercialización por parte de LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA de los derechos de tráfico de Tercera, Cuarta y Quinta Libertad del Aire en las rutas SAN JOSÉ - LIMA Y VV., PANAMÁ - LIMA Y VV., SAN JOSÉ - PANAMÁ Y VV., SAN JOSÉ - PANAMÁ - LIMA Y VV., LIMA - SANTIAGO Y VV.;

2. En la publicación y comercialización de los servicios materia del Acuerdo de Código Compartido que se autoriza, ambos transportadores deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

Artículo Tercero.- Ambas empresas de transporte aéreo se encuentran obligadas a presentar mensualmente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código compartido que se autorizan por la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- La presente autorización queda sujeta a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; así como al cumplimiento estricto de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución Directoral tanto por parte de TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ y de LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA, así como a las demás disposiciones legales vigentes y directivas que dicte esta Dirección General.

Artículo Quinto.- La presente autorización será revocada, previa comunicación a ambas empresas transportadoras, cuando incumplan las obligaciones contenidas en la presente Resolución Directoral; o renuncie, se suspenda, se revoquen o caduquen, las respectivas autorizaciones administrativas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier incumplimiento a la presente autorización, será sancionado en la forma que establece el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo Sexto.- En la presente autorización, ambas empresas responden indivisiblemente y solidariamente frente a los pasajeros y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ROBERTO RODRÍGUEZ GALLOSO
Director General de Aeronáutica Civil (e)

08826

Otorgan permiso de operación a Aero-postal - Alas de Venezuela C.A. para el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 056-2005-MTC/12

Lima, 28 de abril de 2005

Vista la solicitud de AEROPOSTAL - ALAS DE VENEZUELA C.A., sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, con Documento de Registro N° 2004-006599 del 20 de abril del 2004, precisada mediante Documento de Registro N° 028712 del 21 de mayo del 2004, AEROPOSTAL - ALAS DE VENEZUELA C.A., solicitó la Renovación de su Permiso de Operación para prestar un Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, otorgado mediante Resolución Directoral N° 060-99-MTC/15.16 del 8 de abril de 1999, modificada por Resolución Directoral N° 110-2001-MTC/15.16 del 25 de julio del 2001 y Resolución Directoral N° 241-2002-MTC/12 del 24 de octubre del 2002;

Que, según los términos del Memorándum N° 0301-2004-MTC/12.AL emitido por la Asesoría Legal, de conformidad con el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, corresponde tramitar los documentos anteriormente señalados como de solicitud de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorándum N° 301-2004-MTC/12.AL y Memorándum N° 0401-2004-MTC/12.AL emitidos por la Asesoría Legal; Memorándum N° 258-2004-MTC/12 y Memorándum N° 078-2005-MTC/12 emitidos por la Asesoría de Política Aérea; y Memorándum N° 783-2005-MTC/12.04 emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de la República de Venezuela ha autorizado a AEROPOSTAL ALAS DE VENEZUELA C.A., para realizar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, en aplicación del Artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a AEROPOSTAL - ALAS DE VENEZUELA C.A., de conformidad con la Decisión 582 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (4) años, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- CARACAS - LIMA y vv., hasta siete (7) frecuencias semanales.

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- CARACAS - GUAYAQUIL - LIMA y vv.
- CARACAS - QUITO - LIMA y vv.
- CARACAS - BOGOTA - LIMA y vv.

Hasta siete (7) frecuencias semanales.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- DC-9

BASE DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto Internacional de Maiquetía, Venezuela.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a AEROPOSTAL - ALAS DE VENEZUELA C.A., deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- En relación al Perú, en los casos que AEROPOSTAL - ALAS DE VENEZUELA C.A., realice publicidad y/o ventas de sus rutas y/o destinos autorizados, queda obligada a hacer mención expresa de que se trata, según sea el caso, de vuelos de conexión, de código compartido o de cualquier otra forma prevista y/o permitida por la ley, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

El incumplimiento de este artículo será evaluado en la forma que establece el Artículo 197º del Reglamento de la Ley.

Artículo 4º.- AEROPOSTAL - ALAS DE VENEZUELA C.A., está obligada a presentar mensualmente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea.

Artículo 5º.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de AEROPOSTAL - ALAS DE VENEZUELA C.A.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6º.- AEROPOSTAL - ALAS DE VENEZUELA C.A., queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7º.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9º.- AEROPOSTAL - ALAS DE VENEZUELA C.A., deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93º de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los Artículos 199º y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10º.- AEROPOSTAL - ALAS DE VENEZUELA C.A. queda obligada a cumplir dentro de los plazos

señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11º.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a AEROPOSTAL - ALAS DE VENEZUELA C.A., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; las Regulaciones Aeronáuticas del Perú; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Venezuela, no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aeronáuticos recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRÍGUEZ GALLOSO
Director General de Aeronáutica Civil (e)

08882

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES****DE JUSTICIA****Designan miembro integrante de la Comisión de Capacitación del Área Laboral****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 195-2005-P-CSJL/PJ**

Lima, 5 de mayo de 2005

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 066-2005-P-CSJL/PJ de fecha 24 de enero de 2005 y el Oficio N° 090-2005-PTSL/CSJLI/PJ de fecha 4 de mayo de 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de la vista se designó a los miembros de las Comisiones de Capacitación Integral en las especialidades jurídicas de Civil, Familia, Laboral, Penal y Contencioso Administrativo para el año judicial 2005;

Que, en la Resolución Administrativa mencionada se designó a la señora doctora Edith Carmen Cerna Landa, Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, como miembro integrante de la Comisión de Capacitación del Área Laboral;

Que, la doctora Cerna Landa, mediante solicitud de fecha 15 de abril del año en curso, formuló renuncia a la citada Comisión, debido a que fue nombrada, por el Consejo Nacional de la Magistratura, como Juez Mixto de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash;

Que, siendo esto así, se hace necesario la designación de un nuevo miembro integrante en la Comisión de Capacitación aludida, quien deberá reemplazar a la aludida Magistrada, para lo cual deberá tenerse presente la propuesta realizada a través del Oficio de vistos;

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 90º incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 066-2005-P-CSJL/PJ de fecha 24 de enero de 2005, en cuanto designa a la doctora Edith Carmen Cerna Landa como miembro integrante de la Comisión de Capacitación del Área Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la señora doctora Elizabeth Rosario Ticona Chávez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Jesús María, como miembro integrante de la Comisión de Capacitación del

Área Laboral en reemplazo de la doctora Edith Carmen Cerna Landá.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, del Presidente de la Comisión de Capacitación del Área Laboral, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina de Protocolo y de la Magistrada aludida, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

08886

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionarios para participar en evento organizado por el BID que se realizará en EE.UU.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 034-2005

Lima, 10 de mayo de 2005

CONSIDERANDO QUE:

Que, el Banco Central de Reserva del Perú tiene por finalidad preservar la estabilidad monetaria;

Que, para el cumplimiento de su finalidad y funciones requiere de información, estudios e intercambio de experiencias con otros bancos centrales;

Que, por lo tanto se considera necesaria la participación de la entidad en el *XXI Meeting of the Latin American Network of Central Banks and Finance Ministries*, organizado por el BID, que se llevará a cabo en Washington D.C., Estados Unidos de América, el 13 de mayo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo acordado por el Directorio en sus sesiones de 31 de marzo y 28 de abril de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores Adrián Armas Rivas, Gerente de Estudios Económicos (e) y Jorge Estrella Viladegut, Subgerente del Sector Público de la Gerencia de Estudios Económicos, a Washington D.C., Estados Unidos de América, del 12 al 13 de mayo y al pago de los gastos, a fin de participar en reunión mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje es como sigue:

Pasajes	US\$ 1538,66
Viáticos	US\$ 880,00
Tarifa única de uso de aeropuerto:	US\$ 56,48

TOTAL **US\$ 2475,14**

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

OSCAR DANCOURT MASÍAS
Vicepresidente
Encargado de la Presidencia

08871

CONTRALORÍA GENERAL

Autorizan a Procurador Público a iniciar acciones judiciales contra presuntos responsables de cometer delitos en agravio de entidades públicas

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 220-2005-CG

Lima, 6 de mayo de 2005

VISTO, el Informe Especial Nº 120-2005-CG/ZC, resultante del Examen Especial efectuado al Gobierno Regional de Lima, período enero 2003 - junio 2004, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso un Examen Especial al Gobierno Regional de Lima, a fin de determinar el grado de consistencia y veracidad de las denuncias presentadas, entre otros, respecto a si los procesos de selección, contratación de empresas para la adquisición de Bienes y Servicios, se realizaron de acuerdo con la normativa aplicable, y en cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, como consecuencia del Examen Especial efectuado a dicha Entidad, la Comisión Auditora ha determinado que en el proceso de Adjudicación Directa Pública Nº 002-2004-GRL "Adquisición de Computadoras" para la implementación de Sistemas Mecanizados de Consultas Bibliográficas, los encargados de conducir dicho proceso de selección, otorgaron la Buena Pro a un postor que ofertó un bien que no cumplía con los requisitos técnicos mínimos establecidos en las Bases Administrativas al ofertar en su propuesta técnica computadoras con características técnicas diferentes a las requeridas; adquiriendo computadoras de menor calidad, menor capacidad técnica y menor rendimiento en comparación con las solicitadas por la entidad, a igual precio que las computadoras requeridas que ofrecían los otros postores y a precios más elevados en comparación con los precios de mercado de las computadoras que se adquirieron; hechos que evidencian la existencia de indicios razonables de la comisión del Delito de Negociación Incompatible con el Cargo, previsto y penado en el Artículo 397º del Código Penal, vigente en el período de ocurrencia de los hechos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

08843

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 221-2005-CG**

Lima, 6 de mayo de 2005

VISTO, el Informe Especial Nº 121-2005-CG/ORHU, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Provincial de Huancayo, período comprendido de julio del 2001 a diciembre del 2002, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al citado período; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, acorde con el Plan Anual de Control para el ejercicio 2004, de la Oficina Regional de Control Huancayo, dispuso la ejecución de un Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Huancayo, orientado a determinar si los recursos financieros asignados a la citada Entidad, fueron utilizados en concordancia con los objetivos de la entidad y de acuerdo a la normativa vigente;

Que, como resultado de la citada Acción de Control, la Comisión Auditora ha determinado que en el Período 2001, ex funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Huancayo, encargados de la elaboración y aprobación del Expediente Técnico para la obra "Tratamiento Paisajístico Malecón Pasaje Salcedo", no advirtieron la carencia del respectivo Estudio de Mecánica de Suelos, a pesar de que dicho Expediente mencionaba la presencia de material no apto para la construcción; asimismo, los Residentes y el Supervisor de la Obra, teniendo conocimiento de las deficiencias existentes, permitieron que se realicen trabajos sobre un terreno que no contaba con las características físicas para tal fin y no tomaron las acciones correctivas para asegurar la viabilidad de la obra, como consecuencia de ello la construcción se encuentra abandonada, inconclusa, inoperativa y acusa deficiencias técnicas que la hacen inutilizable para los objetivos previstos, habiéndose invertido S/. 126 970,43, que constituye perjuicio económico que es necesario resarcir, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1321º del Código Civil;

Que, asimismo, se ha determinado que en el Período 2001, ex servidores de la Municipalidad Provincial de Huancayo, encargados de la dirección técnica y ejecución de la obra "Pavimentación Av. Libertadores Tramo Ovalo Cahuide - Av. Orión", autorizaron y permitieron la utilización de mano de obra de la Municipalidad, en trabajos cuya ejecución debió haberse concluido únicamente por la Entidad con la cual se suscribió un convenio para tal fin, habiendo pagado la Municipalidad la suma de S/. 26 269,82, por concepto de dicha mano de obra, que constituye perjuicio económico que es necesario resarcir, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1321º del Código Civil;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del Art. 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos;

De conformidad con el artículo 22º inciso d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785, y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República**08844****RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 222-2005-CG**

Lima, 9 de mayo de 2005

Visto, el Informe Especial Nº 124-2005-CG/ZC, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Ate - Lima, período enero 1999 - julio 2004, considerando operaciones anteriores y posteriores, relacionadas con los objetivos del citado Examen Especial; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Plan Anual de Control 2004 de la Gerencia Zonal Centro, este Ente Técnico Rector del Sistema Nacional de Control, dispuso una acción de control en la Municipalidad Distrital de Ate - Lima, cuyo objetivo fue evaluar la gestión en la administración de los recursos obtenidos a través del endeudamiento interno, verificando si éstos fueron utilizados adecuadamente en concordancia con las normas vigentes y los objetivos previstos, así como desvirtuar y/o confirmar las denuncias presentadas en relación a la utilización de dichos recursos;

Que, como consecuencia de la acción de control efectuada, la Comisión de Auditoría ha evidenciado que la obra "Losa Deportiva 11 de Octubre - Santa Clara", se ejecutó con un expediente técnico que contenía un sobrecosto en el presupuesto de obra, como consecuencia de la inadecuada formulación del precio unitario de varias partidas, ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Ate por la suma S/. 14 616,20, que debe ser resarcido conforme a lo establecido en el Artículo 1321º del Código Civil;

Que, por otro lado, la Comisión de Auditoría ha evidenciado que la obra "Culminación de la Agencia Municipal de Salamanca", se ejecutó con un expediente técnico en el que se consideró un sobrecosto en el presupuesto de obra como consecuencia de la inadecuada formulación del precio unitario de varias partidas, así como que, durante la ejecución de la obra, se adquirieron insumos y/o servicios a mayor costo que los considerados en el expediente técnico, y también, se contrataron mayor cantidad de peones, almaceneros y operarios que los previstos en el expediente técnico; ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad, por la suma de S/. 40 827,38, que debe ser resarcido conforme a lo establecido en el Artículo 1321º del Código Civil;

Que, asimismo, se ha evidenciado que la obra "Ampliación de pistas y construcción de veredas, tramo I, del acceso a Huaycán - Pariachi", se ejecutó con un expediente técnico en el que se consideró un sobrecosto en el presupuesto de obra como consecuencia de la inadecuada formulación del precio unitario de varias partidas, ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Ate, por la suma de S/. 57 304,94, que debe ser resarcido conforme a lo establecido en el Artículo 1321º del Código Civil;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el Artículo 22º inciso d) de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de

Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

08845

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 223-2005-CG

Lima, 9 de mayo de 2005

VISTO, el Informe Especial N° 125-2005-CG/ORPU, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri, Región Puno, por el período comprendido entre el 1 de enero 2002 al 30 junio 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Examen Especial practicado a la Municipalidad Provincial de Melgar .Ayaviri, se ejecutó como una acción de control no programada dentro del Plan Operativo de la Oficina Regional de Control Puno de la Contraloría General de la República, a fin de determinar si la entidad ha dado cumplimiento a los objetivos y metas institucionales en observancia a la normatividad legal aplicable, referente a la ejecución de obras, adquisición de bienes, contratación de servicios y el correcto uso de los bienes del Estado;

Que, de la verificación realizada por la Comisión Auditora al Libro de Actas de la entidad, se ha establecido que en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 19.Mar.2004, se acordó adquirir dos (2) camiones volquete de 15 m3 de capacidad y tres (3) tractores agrícolas doble tracción con una potencia de 130 CV - año de fabricación 2004, para cuyo efecto se celebró los Contratos de Compra - Venta N°s. 023 y 022-2004-MPM de fecha 6.Abr.2004, por los importes de USD 298,000 y USD 122,560.38, respectivamente, con un plazo de entrega de diez (10) días útiles a partir de la suscripción del primer contrato, y al día siguiente de la suscripción del segundo contrato, siendo el pago contra entrega de los bienes, estableciéndose penalidades para el caso de retraso injustificado en los plazos de entrega; sin embargo a pesar de haberse recibido los bienes con retraso, se efectuaron los pagos respectivos, sin aplicar las penalidades por mora que ascienden a S/. 41 119,23 y S/. 21 570,63, respectivamente; causando con ello, un daño económico ascendente a S/. 62 689,86, toda vez que estos montos debieron ser deducidos al momento del pago;

Que, asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 078-2003-MPM-A del 06.Ago.2003 se aprobó el Expediente Técnico de la obra "Conclusión Terminal Terrestre Ayaviri Acabados de Obra y Areas Verdes", aprobándose las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 003-2003-MPM-A y suscribiéndose el contrato respectivo con fecha 27.Oct.2003, con la empresa que obtuvo la buena pro, para la ejecución de la obra por el sistema a Suma Alzada, por un monto de S/. 571 704,32, a realizarse en un plazo de cinco (5) días naturales; no obstante lo cual, habiéndose vencido el plazo de ejecución, se gestionó y presentó un Presupuesto Adicional y Deductivo de Obra hasta por un monto de S/. 6 425,12; pese a no corresponder, dado el sistema de ejecución a suma alzada y a que las partidas definidas en los planos y especificaciones técnicas no sufrieron modificación alguna, ampliándose para el efecto el plazo de ejecución por diez (10) días; estableciéndose además un retraso injustificado en la ejecución de la obra iniciada el 28.Oct.2003, que debió culminarse el 03.Nov.2003, siendo que recién se concluyó el 29.Dic.2003, sin haberse aplicado la penalidad establecida en la Cláusula Décimo cuarta del Contrato, ascendente a S/. 28 585,22, equivalente al 5% del monto del contrato suscrito, el que debió ser deducido del pago a cuenta y/o pago final; hechos que en su conjunto, causaron un perjuicio económico a la entidad, hasta por la suma de S/. 35 010,34;

Que, en atención a los hechos expuestos se ha determinado la existencia de un daño cierto e indubitable

al patrimonio del Estado, en los que han incurrido funcionarios de la Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri, en el ejercicio de sus funciones, ocasionando un perjuicio económico al patrimonio del Estado, que debe resarcirse conforme a lo dispuesto en el artículo 1321° del Código Civil;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del Artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Ente Técnico Rector del Sistema Nacional de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal;

De conformidad con el artículo 22° inciso d), de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y los Decretos Leyes N°s. 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

08846

ONPE

Designan a Subgerente de Organización de Procesos Electorales como miembro de Comité de Coordinación Electoral de las Elecciones Municipales Complementarias 2005

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 123-2005-J/ONPE

Lima, 9 de mayo de 2005

Visto, el Informe N° 018-2005-GOPPE/ONPE a través del cual se sugiere la designación del señor Percy Pablo Álvarez Quispe, Subgerente de Organización de Procesos Electorales como representante de la ONPE ante el Comité de Coordinación Electoral para los Procesos Electorales del Consejo Nacional de la Magistratura y Elecciones Municipales Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 044-2005-J/ONPE, del 23 de febrero, se designó al señor Walter Paul Twanama Altamirano, Gerente de Formación y Capacitación Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales como miembro titular del Comité de Coordinación Electoral de las Elecciones Municipales Complementarias 2005, a llevarse a cabo el domingo 3 de julio de 2005;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 062-2005-J/ONPE, de fecha 17 de marzo de 2005, se aceptó, a partir del 1 de abril de 2005, la renuncia del señor Walter Paul Twanama Altamirano, declarando vacante la plaza 126 del Cuadro de Asignación de personal;

Que, resulta necesario designar al miembro titular que reemplace al señor Twanama ante los Comités de Coordinación Electoral para la elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del País y de las Elecciones Municipales Complementarias 2005;

En uso de las atribuciones que se le confiere a la Jefa Nacional en el artículo 13° de la Ley Orgánica de la

Oficina Nacional de Procesos Electorales, N° 26487; artículo 76° de la Ley Orgánica de Elecciones, N° 26859, y en el artículo 9° literal u) del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 051-2004-J/ONPE, modificado mediante Resolución Jefatural N° 201-2004-J/ONPE y N° 252-2004-J/ONPE;

Con los visados de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Organización y Programación de Procesos Electorales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor Percy Pablo Álvarez Quispe, Subgerente de Organización de Procesos Electorales, a partir de la fecha, como miembro titular ante el Comité de Coordinación Electoral de las Elecciones Municipales Complementarias 2005 en reemplazo del señor Walter Paul Twanama Altamirano.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la presente Resolución Jefatural para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
Jefa Nacional
Oficina Nacional de Procesos Electorales

08840

Designan a Subgerente de Organización de Procesos Electorales como miembro de Comité de Coordinación Electoral en la elección de Consejeros del CNM por los Colegios Profesionales y la Consulta Popular de Revocatorias del Mandato de Autoridades Municipales 2005

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 124-2005-J/ONPE

Lima, 9 de mayo de 2005

Visto, el Informe N° 018-2005-GOPPE/ONPE a través del cual se sugiere la designación del señor Percy Pablo Álvarez Quispe, Subgerente de Organización de Procesos Electorales como representante de la ONPE ante el Comité de Coordinación Electoral para los Procesos Electorales del Consejo Nacional de la Magistratura y Elecciones Municipales Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 042-2005-J/ONPE, del 23 de febrero de 2005, se designó al señor Walter Paul Twanama Altamirano, Gerente de Formación y Capacitación Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales como miembro titular del Comité de Coordinación Electoral para la Elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país a llevarse a cabo el domingo 19 de junio de 2005;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 062-2005-J/ONPE, de fecha 17 de marzo de 2005, se aceptó, a partir del 1 de abril de 2005, la renuncia del señor Walter Paul Twanama Altamirano, declarando vacante la plaza 126 del Cuadro de Asignación de personal;

Que, resulta necesario designar al miembro titular que reemplace al señor Twanama ante los Comités de Coordinación Electoral para la elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país y de las Elecciones Municipales Complementarias 2005;

En uso de las atribuciones que se le confiere a la Jefa Nacional en el artículo 13° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, N° 26487; artículo 76° de la Ley Orgánica de Elecciones, N° 26859, y en el artículo 9° literal u) del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución

Jefatural N° 051-2004-J/ONPE, modificado mediante Resolución Jefatural N° 201-2004-J/ONPE y N° 252-2004-J/ONPE;

Con los visados de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Organización y Programación de Procesos Electorales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor Percy Pablo Álvarez Quispe, Subgerente de Organización de Procesos Electorales, a partir de la fecha, como miembro titular ante el Comité de Coordinación Electoral para la elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país, en reemplazo del señor Walter Paul Twanama Altamirano.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la presente Resolución Jefatural para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
Jefa Nacional
Oficina Nacional de Procesos Electorales

08841

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 125-2005-J/ONPE

Lima, 9 de mayo de 2005

Visto, el Informe N° 020-2005-GOPPE/ONPE a través del cual se sugiere la designación del señor Percy Pablo Álvarez Quispe, Subgerente de Organización de Procesos Electorales como representante de la ONPE ante el Comité de Coordinación Electoral para los Procesos de Consulta Popular de Revocatoria del mandato de Autoridades Municipales 2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 031-2005-J/ONPE, del 14 de febrero de 2005, se designó al señor Walter Paul Twanama Altamirano, Gerente de Formación y Capacitación Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales como miembro titular del Comité de Coordinación Electoral para los Procesos de la Consulta Popular de Revocatorias del Mandato de Autoridades Municipales 2005 a llevarse a cabo el domingo 3 de julio de 2005;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 062-2005-J/ONPE, de fecha 17 de marzo de 2005, se aceptó, a partir del 1 de abril de 2005, la renuncia del señor Walter Paul Twanama Altamirano, declarando vacante la plaza 126 del Cuadro de Asignación de personal;

Que, resulta necesario designar al miembro titular que reemplace al señor Twanama ante el mencionado Comité de Coordinación Electoral para los Procesos de la Consulta Popular de Revocatorias del Mandato de Autoridades Municipales 2005;

En uso de las atribuciones que se le confiere a la Jefa Nacional en el artículo 13° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, N° 26487; artículo 76° de la Ley Orgánica de Elecciones, N° 26859, y en el artículo 9° literal u) del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 051-2004-J/ONPE, modificado mediante Resolución Jefatural N° 201-2004-J/ONPE y 252-2004-J/ONPE;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Organización y Programación de Procesos Electorales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor Percy Pablo Álvarez Quispe, Subgerente de Organización de Procesos Electorales, a partir de la fecha, como miembro titular ante el Comité de Coordinación Electoral para los Procesos de la Consulta Popular de Revocatorias del Mandato de Autoridades Municipales 2005 en reemplazo del señor Walter Paul Twanama Altamirano.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la presente Resolución Jefatural para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA

Jefa Nacional

Oficina Nacional de Procesos Electorales

08842

Aprueban modelo de cédula de votación para la Elección de Consejeros del CNM por los miembros de los Colegios Profesionales del país

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 126-2005-J/ONPE

Lima, 9 de mayo del 2005.

VISTOS:

El Memorándum Nº 160-2005-GIEE/ONPE, de la Gerencia de Información y Educación Electoral, de fecha 6 de mayo de 2005 mediante el cual se propone a este despacho la aprobación del diseño de las cédulas de sufragio, con las especificaciones técnicas que las caracterizan, para la Elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país; el Informe Nº 056-2005-CGN, y el Memorándum Nº 243-2005-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 009-2005-J/ONPE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de enero de 2005, se ha convocado a la Elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país para el domingo 19 de junio de 2005;

Que, de conformidad con el artículo 37º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares; y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y su Ley Orgánica;

Que, el literal c) del artículo 5º de la Ley Nº 26487, Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, señala que es función de la Oficina Nacional de Procesos Electorales planificar, preparar, y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo, en cumplimiento estricto de la normatividad vigente;

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la citada Ley Nº 26487, esta institución tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones establece en su artículo 159º que corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales determinar las características de las cédulas de sufragio, disponer lo relacionado con la impresión y distribución de las mismas en la forma de que estime más conveniente, así como las indicaciones ilustrativas que debe llevar la cédula para facilitar el voto al elector;

Que, el artículo 5º literal b) de la Ley Nº 26487, Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, dispone en concordancia con el precitado dispositivo legal, que es función de la Oficina Nacional de Procesos Electorales diseñar la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y todo otro material en general, de manera que se asegure el respeto de la voluntad del ciudadano en la realización de los procesos a su cargo;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 29º de las "Normas Complementarias para la Elección de Consejeros representantes de los Colegios Profesionales del país ante el Consejo Nacional de la Magistratura", aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 057-2005-J/

ONPE, la ONPE determina las características del material electoral necesario para el desarrollo de la elección;

Que, conforme lo señalado en el artículo 2º de las "Disposiciones Adicionales de las Normas Complementarias para la Elección de Consejeros representantes de los Colegios Profesionales del país ante el Consejo Nacional de la Magistratura", aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 101-2005-J/ONPE, la ONPE deberá publicar el diseño y el procedimiento de ubicación de los candidatos, dentro de los dos días naturales después de efectuada la publicación de la relación provisional de candidatos inscritos;

Que, dicha publicación, conforme lo dispuesto en el artículo 26º del "Reglamento de Candidatos para la Elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Colegios Profesionales del País", aprobado por Resolución Jefatural Nº 093-2005-J/ONPE, deberá efectuarse el 9 de mayo de 2005. La citada publicación ha sido realizada mediante Resolución Jefatural Nº 122-2005-J/ONPE, de fecha 6 de mayo de 2005.

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 103-2005-J/ONPE, de fecha 20 de abril de 2005, se aprobó el Manual de Procedimientos Electorales (MAPRO Electoral) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el cual se encuentra debidamente incorporado el procedimiento de ubicación de candidatos (Código PE07.0-2005-GP/ONPE), que deberá publicarse conforme las normas señaladas en los párrafos precedentes.

Que, de acuerdo al literal 62º, literal f) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado mediante Resolución Nº 051-2004-J/ONPE, es función de la Gerencia de Información y Educación Electoral, elaborar el diseño gráfico de la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y cualquier otro material electoral, incorporando las especificaciones técnicas formuladas por la Gerencia de Gestión Electoral y proponer dichos materiales a la Jefatura Nacional para su aprobación;

Que, asimismo, el literal f) del artículo 9º del citado Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE dispone que es función de la Jefatura de la ONPE aprobar el diseño de la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y cualquier otro material electoral.

En uso de las atribuciones que se le confieren al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales en los artículos 5º, 13º y 21º de la Ley Nº 26487, el artículo 182º de la Constitución Política del Perú; y el artículo 9º literal f), del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural Nº 051-2004-J/ONPE, modificado mediante Resoluciones Jefaturales Nº 201-2004-J/ONPE y Nº 252-2004-J/ONPE;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Información y Educación Electoral;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el modelo de la cédula de votación para la Elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país, cuyos formatos aparecen en los Anexos 1 y 3, los que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2º.- Los formatos del modelo de cédula de sufragio a que se refiere el artículo precedente tienen las especificaciones técnicas consignadas en los Anexos 2 y 4, que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3º.- Las dimensiones de estos modelos de cédula y las de sus variantes podrán modificarse de acuerdo al número de candidatos que postulan en cada elección.

Artículo 4º.- Publicar el Procedimiento de sorteo de ubicación de las candidaturas en la cédula de votación, incorporado en el Manual de Procedimientos Electorales, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 103-2005-J/ONPE, de fecha 20 de abril de 2005, conforme al Anexo 5 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5º.- Póngase la presente Resolución Jefatural en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA

Jefa Nacional

Oficina Nacional de Procesos Electorales



ELECCIÓN DE CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
POR LOS MIEMBROS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS

VOTO PARA REPRESENTANTE DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PAÍS

Marque con una cruz **+** o un aspa **X**
sobre el número de los candidatos de su preferencia.
Puede votar hasta por dos candidatos

NOMBRE NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO	(NOMBRE DEL COLEGIO PROFESIONAL)	33
NOMBRE NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO	(NOMBRE DEL COLEGIO PROFESIONAL)	3
NOMBRE NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO	(NOMBRE DEL COLEGIO PROFESIONAL)	15
NOMBRE NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO	(NOMBRE DEL COLEGIO PROFESIONAL)	7

FIRMA PRESIDENTE DE MESA

FIRMA PERSONERO

FIRMA PERSONERO

FIRMA PERSONERO

FIRMA PERSONERO



ELECCIÓN DE CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
POR LOS MIEMBROS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS

CÉDULA DE SUFRAGIO

ABOGADOS

ANEXO Nº 2

EESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA POR LOS MIEMBROS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PAÍS 2005

1. El modelo de la cédula de sufragio tiene formato A5 y es a un color, en blanco y negro, con uso de trama gris.

2. Descripción del anverso.- Está compuesto por un cuerpo horizontal con dos zonas diferenciadas en color gris. En la zona izquierda sobre un fondo gris claro, se forma una trama con texto calado en blanco que dice ONPE JNE RENIEC. Sobre esta trama, se ha colocado en forma centrada, el espacio para la Firma del Presidente de mesa y los personeros que lo deseen. En la zona derecha sobre una trama de fondo blanco y con texto en gris que dice ONPE JNE RENIEC, se ha colocado en forma centrada, en la parte superior, el escudo nacional. Bajo el escudo se ha escrito el nombre oficial de la elección: **ELECCION DE CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA POR LOS MIEMBROS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS**. Más abajo se lee el texto que dice **CÉDULA DE SUFRAGIO** y en letras grandes y negritas la palabra **ABOGADOS**.

3. Descripción del reverso.- Está compuesto por un cuerpo vertical cuyo encabezado dice el nombre oficial de la elección, flanqueado a la derecha por el logotipo de ONPE y a la izquierda por el logotipo del CNM. Bajo el encabezado hay una cenefa negra con texto calado en blanco que dice: **VOTO PARA REPRESENTANTE DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PAIS**. A continuación y sobre una trama gris sólida dice: Marque con una cruz o un aspa sobre el número de los candidatos de su preferencia. Puede votar hasta por dos candidatos. Bajo la cenefa gris sólida, hay una trama de fondo blanco con texto gris dividida en dos áreas verticales donde, a la izquierda, se ha consignado espacio para el nombre de los candidatos y a la derecha el nombre de los colegios profesionales de abogados de los respectivos candidatos. En el extremo derecho de esta zona se ha puesto un recuadro blanco con borde negro para colocar el número de la lista.

4. El modelo de cédula está centrado respecto a la página y la altura de las casillas por candidato puede variar de acuerdo a la cantidad de candidatos que participen en el presente proceso electoral.



El Peruano

fundado en 1825 por el libertador Simón Bolívar

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- Si las normas y sentencias que ingresaran al diario, en suma, tuvieran una extensión igual o mayor a dos (2) páginas de texto, se requerirá la presentación adjunta de disquete y deberán venir elaboradas en WORD.
- 4.- Las normas y sentencias además, deben ser remitidas en disquete o al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***.
- 5.- Cualquiera sea la cantidad de páginas, si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán venir en diskette y trabajados en Excel una línea por celda sin justificar y, si contuvieran gráficos, éstos deberán ser presentados en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN



**ELECCIÓN DE CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
POR LOS MIEMBROS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS**

CÉDULA DE SUFRAGIO

OTROS

PROFESIONALES

FIRMA PRESIDENTE DE MESA

FIRMA PERSONERO



**ELECCIÓN DE CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
POR LOS MIEMBROS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS**



VOTO PARA REPRESENTANTE DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS

Marque con una cruz o un aspa
sobre el número de los candidatos de su preferencia.
Puede votar hasta por cuatro candidatos

NOMBRE NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO-COMPUESTO	(NOMBRE DEL COLEGIO PROFESIONAL) 12
NOMBRE NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO	(NOMBRE DEL COLEGIO PROFESIONAL) 4
NOMBRE NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO	(NOMBRE DEL COLEGIO PROFESIONAL) 16
NOMBRE NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO	(NOMBRE DEL COLEGIO PROFESIONAL) 28
NOMBRE NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO-COMPUESTO	(NOMBRE DEL COLEGIO PROFESIONAL) 2
NOMBRE NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO-COMPUESTO	(NOMBRE DEL COLEGIO PROFESIONAL) 44
NOMBRE NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO-COMPUESTO	(NOMBRE DEL COLEGIO PROFESIONAL) 14
NOMBRE NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO	(NOMBRE DEL COLEGIO PROFESIONAL) 36
NOMBRE NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO	(NOMBRE DEL COLEGIO PROFESIONAL) 28
NOMBRE NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO	(NOMBRE DEL COLEGIO PROFESIONAL) 26
NOMBRE NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO-COMPUESTO	(NOMBRE DEL COLEGIO PROFESIONAL) 22
NOMBRE NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO-COMPUESTO	(NOMBRE DEL COLEGIO PROFESIONAL) 38
NOMBRE NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO-COMPUESTO	(NOMBRE DEL COLEGIO PROFESIONAL) 46
NOMBRE NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO-COMPUESTO	(NOMBRE DEL COLEGIO PROFESIONAL) 18
NOMBRE NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO	(NOMBRE DEL COLEGIO PROFESIONAL) 32
NOMBRE NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO	(NOMBRE DEL COLEGIO PROFESIONAL) 10
NOMBRE NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO	(NOMBRE DEL COLEGIO PROFESIONAL) 34
NOMBRE NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO-COMPUESTO	(NOMBRE DEL COLEGIO PROFESIONAL) 30

ANEXO Nº 4**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO
PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA POR LOS MIEMBROS DE LOS OTROS
COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS 2005**

1. El modelo de la cédula de sufragio tiene formato A4 y es a un color, en blanco y negro con uso de trama gris.

2. Descripción del anverso.- Está compuesto por un cuerpo horizontal con dos zonas en un mismo tono de color gris formando una trama con texto calado en blanco que dice ONPE JNE RENIEC. Sobre esta trama, en la zona izquierda, se ha colocado en forma centrada, espacio para la Firma del Presidente de mesa y los personeros que lo deseen. En la zona derecha, se ha colocado en forma centrada, en la parte superior, el escudo nacional. Bajo el escudo se ha escrito el nombre oficial de la elección: **ELECCION DE CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA POR LOS MIEMBROS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAIS**. Más abajo se lee el texto que dice **CÉDULA DE SUFRAGIO** y en letras grandes y negritas la palabra **OTROS PROFESIONALES**.

3.- Descripción del reverso.- Está compuesto por un cuerpo vertical cuyo encabezado dice el nombre oficial de la elección, flanqueado a la derecha por el logotipo de ONPE y a la izquierda por el logotipo del CNM. Bajo el encabezado hay una cenefa negra con texto calado en blanco que dice: **VOTO PARA REPRESENTANTES DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAIS**. A continuación y sobre una trama gris sólida dice: Marque con una cruz o un aspa sobre el número de los candidatos de su preferencia. Puede votar hasta por cuatro candidatos. Bajo la cenefa gris sólida, hay una trama de fondo gris ligeramente más oscuro con texto calado en blanco, dividida en dos áreas verticales donde a la izquierda se ha consignado espacio para el nombre de los candidatos y a la derecha el nombre de los colegios profesionales a los que pertenecen los respectivos candidatos. En el extremo derecho de esta zona, se ha puesto un recuadro blanco con borde negro para colocar el número de la lista.

4.- El modelo de cédula está centrado respecto a la página y la altura de las casillas por candidato puede variar de acuerdo a la cantidad de listas que participen en el presente proceso electoral.

ANEXO 5**PROCEDIMIENTO DE SORTEO DE UBICACIÓN DE LAS
CANDIDATURAS EN LA CÉDULA DE VOTACION**

El sorteo de ubicación en cédula de los candidatos inscritos, se realizará en dos etapas:

a) En primer lugar se realizará el sorteo de ubicación en cédula de los candidatos inscritos en la cédula de sufragio de los colegios profesionales de abogados, para cuya identificación se utilizarán los números impares.

b) A continuación se realizará el sorteo de ubicación en cédula de los candidatos inscritos en la cédula de sufragio de otros colegios profesionales del país, para cuya identificación se utilizarán los números pares.

En ambos casos se llevarán a cabo los siguientes pasos:

- Se utilizarán tantos bolos como candidaturas participen en las elecciones.
- Los bolos se identificarán con los números que fueron asignados a cada candidato, en el sorteo que se realizó previamente.
- Se introducen los bolos en el bolillero, en presencia del notario y los asistentes.
- Se extraen los bolos uno a uno. El número del candidato correspondiente al primer bolo extraído ocupará el primer lugar en la Cédula de Votación, el candidato correspondiente al segundo bolo extraído ocupará el segundo lugar y así sucesivamente hasta completar la ubicación, mediante el sorteo, de todos los candidatos participantes.

En caso se emita Resolución de tacha de algún candidato inscrito en fecha posterior al sorteo se debe correr la ubicación de los candidatos de tal manera que no queden espacios en blanco.

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador interponer acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 527-2005-JEF/RENIEC

Lima, 26 de abril de 2005

VISTOS: El Oficio Nº 12527-2004/GP/SGDAC/HYC RENIEC, el Oficio Nº 157-2005-GP/RENIEC, los Informes Nºs. 556, 629 y 754-2004-GP/SGDAC/HYC RENIEC y el Informe Nº 374-2005-GAJ/RENIEC de fecha 15 de abril del 2005, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que los ciudadanos MARIO NUNUVERA SAAVEDRA, EDWIN OSCAR SHUÑA MANUYAMA o EDWIN OSCAR SANCHEZ MANUYAMA y NORMA GRANEROS HUILLCA o NORMA GRANEROS HUILLCAHUAMAN, obtuvieron las Inscripciones PAR Nº 80524839, 80581464 y 80076500 respectivamente, acreditando su identidad con declaración jurada de dos testigos calificados;

Que, los referidos ciudadanos realizaron dichas inscripciones en el Registro Provisional de Identidad, el cual fue creado al amparo del Decreto Legislativo Nº 837, pudiendo inscribirse en el mencionado Registro, aquellos ciudadanos que carecieran de un documento de identidad como consecuencia de la desaparición, destrucción o inhabilitación de los Libros de Actas de las Oficinas de Registros de Estado Civil por hechos fortuitos o actos delictivos vinculados a la acción subversiva;

Que, posteriormente los ciudadanos MARIO NUNUVERA SAAVEDRA, EDWIN OSCAR SANCHEZ MANUYAMA o EDWIN OSCAR SANCHEZ MANUYAMA y NORMA GRANEROS HUILLCA o NORMA GRANEROS HUILLCAHUAMAN, solicitaron trámites de inscripción y rectificación, para lo cual adjuntaron como documentos sustentatorios las Partidas de Nacimiento correspondientes;

Que, se establece la presunción que los ciudadanos antes citados, obtuvieron en forma irregular sus inscripciones, por cuanto en éstas se insertaron declaraciones falsas, respecto a los datos personales de sus titulares;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428º del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra MARIO NUNUVERA SAAVEDRA, EDWIN OSCAR SHUÑA MANUYAMA o EDWIN OSCAR SANCHEZ MANUYAMA y NORMA GRANEROS HUILLCA o NORMA GRANEROS HUILLCAHUAMAN y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y re-

presentación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra MARIO NUNUVERA SAAVEDRA, EDWIN OSCAR SHUÑA MANUYAMA o EDWIN OSCAR SANCHEZ MANUYAMA y NORMA GRANEROS HUILLCA o NORMA GRANEROS HUILLCAHUAMAN y los que resulten responsables, por la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2º.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO

Jefe Nacional

08808

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 528-2005-JEF/RENIEC

Lima, 26 de abril de 2005

VISTO: el Oficio Nº 12576-2004/GP/SGDAC/HYC RENIEC, los Informes Nºs. 619, 628, 631, 634 y 637-2004-GP/SGDAC/HYC RENIEC y el Informe Nº 373-2005-GAJ/RENIEC de fecha 15 de abril del 2005, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que los ciudadanos MANUEL GONZALES ZULOETA o MANUEL ANTONIO GONZALEZ ZULOETA SALAZAR, GLORIA ESPERANZA VALDIVIA ENCINAS, HERMILA VALDIVIA GARAYAR, JUAN NICANOR REYNOSO DOMÍNGUEZ y ANA ODAR ARROYO o ANA ODAR DE SUAREZ, dada la simplificación administrativa y en atención al principio de veracidad de las declaraciones en los documentos, se presentaron a solicitar inscripción en el Registro Único de Identificación, valiéndose para ello de declaraciones falsas, las mismas que fueron ingresadas en instrumento público, esto es el Registro, motivando la cancelación de las inscripciones fraudulentas por disposición de la Gerencia de Procesos, al tratarse de trámites irregulares;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428º del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra MANUEL GONZALES ZULOETA o MANUEL ANTONIO GONZALEZ ZULOETA SALAZAR, GLORIA ESPERANZA VALDIVIA ENCINAS, HERMILA VALDIVIA GARAYAR, JUAN NICANOR REYNOSO DOMÍNGUEZ y ANA ODAR ARROYO o ANA ODAR DE SUAREZ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra MANUEL GONZALES ZULOETA o MANUEL ANTONIO GONZALEZ ZULOETA SALAZAR, GLORIA ESPERANZA VALDIVIA ENCINAS, HERMILA VALDIVIA GARAYAR, JUAN NICANOR REYNOSO DOMÍNGUEZ y ANA ODAR

ARROYO o ANA ODAR DE SUAREZ, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2º.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

08809

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 529-2005-JEF/RENIEC

Lima, 26 de abril de 2005

Visto, el Oficio Nº 761-2005/GO/RENIEC, el Informe Nº 557-2005-GO/SGREC/RENIEC y el Informe Nº 281-2005-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 17 de marzo del 2005;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Operaciones, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, ha detectado que el ciudadano que dice llamarse RICARDO MANUEL LOAYZA FELIX, en atención al principio de veracidad para el procedimiento registral, se presentó ante el Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial del Callao, a efectos de inscribir en forma indebida el "fallecimiento" de la ciudadana ZANDRA LOAYZA FELIX, valiéndose para tal efecto de un Certificado de Defunción presumiblemente falso; hecho que atenta contra la integridad de los Registros Civiles, cuya organización y mantenimiento está encargada por ley al RENIEC;

Que, la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central informa que la ciudadana ZANDRA LOAYZA FELIX es titular de la Partida de Inscripción Nº 07687757, la misma que fue cancelada por fallecimiento en virtud del Acta de Defunción Nº 00783405. Asimismo informa que dicha ciudadana con fecha 22 de abril del 2004, solicita su incorporación al Registro Único de Identificación; realizado la prueba decadal, se habilita la inscripción, lo que corrobora que la ciudadana se encuentra con vida;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsificación de Documentos y Falsedad Ideológica, previstos y sancionados en los artículos 427 y 428º del Código Penal vigente, dado que no sólo se ha insertado datos falsos, sino que además se ha hecho uso de un documento falso, como si fuera verdadero, afectando la seguridad y funcionalidad del registro;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención a los considerandos precedentes, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra el ciudadano que dice llamarse RICARDO MANUEL LOAYZA FELIX y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra el ciudadano que dice llamarse RICARDO MANUEL LOAYZA FELIX y los que resulten responsables, por la comisión de presunto delito Contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsificación de Documentos y Falsedad Ideológica, en

agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2º.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

08810

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 530-2005-JEF/RENIEC

Lima, 26 de abril de 2005

Visto, Oficios Nºs. 105, 310 y 311-2005/GO/RENIEC, Nº 561-2005-GP/RENIEC, y el Informe Nº 326-2005-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 5 de abril de 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos y la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora han detectado que tres ciudadanos quienes dicen llamarse HENRY HUAYLLAPUMA VIZCARRA, MILAGROS SAKODA WINTER y ANGEL ALFREDO CASTILLO SOPLIN, respectivamente, se presentaron ante las oficinas del Registro, a fin de obtener una inscripción, adjuntando como sustento copias certificadas de partidas de nacimiento, expedidas presuntamente por las Oficinas de Registro Civil de la Municipalidad de Jesús María, de la Municipalidad de La Victoria y la Municipalidad de Lima, respectivamente;

Que, el Área de Aprobaciones de la Subgerencia de Procesamiento, solicitó la verificación de los documentos presentados como sustento a las Oficinas de Registro Civil correspondientes, quienes informaron que dichas partidas no figuran registradas, deduciéndose por tanto, que son documentos falsos;

Que, mediante Informes Grafotécnicos Nºs. 014 y 017-2005/BG/GP/RENIEC, se ha podido determinar que los documentos presentados por los ciudadanos en referencia, son falsificados. Asimismo, el Informe Grafotécnico Nº 016-2005/BG/GP/RENIEC, concluye que el documento presentado es un documento fraudulento y que la firma atribuida al registrador civil de la Municipalidad de La Victoria, señor LUIS GUILLERMO ARCHIMBAUD BATTIFORA, proviene del puño gráfico de su titular, es decir es una firma auténtica, además se desprende que los sellos utilizados en la copia certificada de la partida presentada proceden de la misma matriz, es decir, es un sello auténtico;

Que, de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por los ciudadanos que dicen llamarse HENRY HUAYLLAPUMA VIZCARRA, MILAGROS SAKODA WINTER y ANGEL ALFREDO CASTILLO SOPLIN, al haber presentado documento fraudulento ante el Registro, con el objeto de obtener su inscripción conteniendo datos falsos; asimismo el comportamiento del ciudadano señor LUIS GUILLERMO ARCHIMBAUD BATTIFORA quien presuntamente ha realizado la certificación de un documento registral inexistente, vulnerando de esta forma la seguridad jurídica registral, constituye indicio razonable de la comisión del presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsificación de Documentos y Falsedad Ideológica, previstos y sancionados en los artículos 427º y 428º del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra los ciudadanos que dicen llamarse HENRY HUAYLLAPUMA VIZCARRA, MILAGROS SAKODA WINTER y ANGEL ALFREDO CASTILLO SOPLIN, el ciudadano identificado

como LUIS GUILLERMO ARCHIMBAUD BATTIFORA y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra los ciudadanos que dicen llamarse HENRY HUAYLLAPUMA VIZCARRA, MILAGROS SAKODA WINTER, ANGEL ALFREDO CASTILLO SOPLIN, el ciudadano identificado como LUIS GUILLERMO ARCHIMBAUD BATTIFORA y los que resulten responsables, por presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsificación de documentos y Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

08811

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto de la Vigésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 034-2005-MP-FN-JFS

Lima, 9 de mayo de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo N° 548, de fecha 5 mayo de 2005, la Junta de Fiscales Supremos acuerda aceptar por unanimidad la renuncia presentada por el DOCTOR RÓMULO AUGUSTO CHIRA CABEZAS, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Vigésima Primera Fiscalía Provincial Penal del Distrito Judicial de Lima;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del acuerdo precitado adoptado por la Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor RÓMULO AUGUSTO CHIRA CABEZAS, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Vigésima Primera Fiscalía Provincial Penal del Distrito Judicial de Lima, materia de la Resolución N° 1148-2003-MP-FN, de fecha 25 de setiembre 2003.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del Título que nombra al Doctor Rómulo Augusto Chira Cabezas, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, materia de la Resolución N° 335-2002-CNM de fecha 18 de junio del 2002.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

08877

Declaran fundada denuncia interpuesta contra Fiscal Provincial de la Fiscalía de Prevención del Delito de Puno

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1102-2005-MP-FN

Lima, 9 de mayo de 2005

VISTO:

El Oficio N° 350-2005-X-MP-ODCI.AREQUIPA, que eleva el Expediente N° 36-2003-PUNO, que contiene la denuncia interpuesta por Clorinda Cruz Pinazo y Marcelino Roque Cutipa contra el doctor José Antonio Belon Jara, Fiscal Provincial de la Fiscalía de Prevención del Delito de Puno, por la presunta comisión del delito de Abuso de Autoridad en la forma de Incumplimiento de Actos Funcionales y contra la doctora Jakeline Vargas Pinares, ex Fiscal Provincial (P) de la Primera Fiscalía Penal de Puno, por irregularidad en el ejercicio de sus funciones, en el cual ha recaído el Informe N° 29-2004-CI.MP.PUNO, opinando se declare fundada la denuncia;

CONSIDERANDO:

Que, se atribuye a los magistrados denunciados no haber intervenido en forma inmediata ante el pedido de los denunciantes para apersonarse al Servicio de Emergencia de ESSALUD de la ciudad de Puno, donde se habría incurrido en una posible negligencia médica contra la menor María del Pilar Roque Cruz (7 años) a raíz de una intervención quirúrgica, siendo imperativo investigar los hechos y evitar la adulteración de la historia clínica de la paciente;

Que, del estudio, análisis de los actuados y demás recaudos, se advierte que existen suficientes indicios sobre la presunta comisión del delito previsto y sancionado en el artículo 377° del Código Penal, por parte del Fiscal denunciado Belon Jara, quien ante el pedido de los denunciantes por vía telefónica para que intervenga frente a un posible caso de negligencia médica contra su menor hija, la cual como consecuencia de una intervención quirúrgica habría quedado descerebrada, éste se excusó argumentando que "se encontraba fuera de la ciudad" sugiriendo que se comunicaran con su adjunto, brindándoles su número telefónico para dichos efectos, sin ningún resultado (fojas 12). Que ante dicha situación, el Fiscal Superior Decano, autorizó la intervención de la ex Fiscal Provincial (P) de la Primera Fiscalía Provincial de Puno, la misma que no fue acatada por la referida magistrada, colgándole el teléfono a los denunciantes. Que, dicho accionar evidenciaría que la Fiscalía de Prevención del Delito, de turno permanente, no habría atendido en tal oportunidad, esto es el 05.07.03, ni que hubiese alguna diligencia del Fiscal Belon Jara programada para dicho día, según obra a fojas 656. Que, posteriormente, el magistrado Belon Jara, acudió a la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital de ESSALUD, donde propinó comentarios fuera de lugar, regañando a la denunciante que por qué se quejaba a los humanos cuando debía hacerlo a Dios, revisando la historia clínica sin tomar las medidas necesarias para evitar la alteración del citado documento ni verificar la información proporcionada, entre otras falencias. Que, la naturaleza de la Fiscalía de Prevención del Delito es de actuación inmediata e implica la realización de acciones orientadas a prevenir la comisión de un delito o de un riesgo efectivo e inminente, conforme a lo establecido en el artículo 9° inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito aprobado mediante Resolución N° 539-99-MP-CEMP de fecha 19.07.99, proceder que no ocurrió en el presente caso y que no ha sido desvirtuado por el Fiscal Belon Jara en su oportunidad. Consecuentemente, se habría realizado una conducta omisiva por parte del fiscal investigado, al no intervenir de forma inmediata, actuando con dolo, es decir con conciencia de omitir una acción que colocó en un estado de lesión a un interés jurídico fundamental, declinando en sus funciones preventivas y tutelares como defensor de la legalidad, incumpliendo con su deber funcional de asistir al llamado de los denunciantes especialmente estando de por medio la vida humana ante una posible negligencia médica, inacción

que habría evitado la evacuación tardía de la menor afectada a la ciudad de Lima;

Que, respecto a la actuación de la ex Fiscal Vargas Pinares, según los quejosos, lejos de mantener incólume la defensa de la legalidad e intereses públicos frente a omisiones y hechos negligentes previsible como en el presente caso, habría manifestado una actitud indiferente con los mismos pues en vez de solicitar directamente la autorización del Fiscal Decano para que ella pudiese intervenir, les solicitó a los denunciantes, que ellos mismos se comunicasen con aquél, mostrando una conducta evasiva y agresiva frente a una solicitud de prevención y disposición oportuna de actos compatibles con su función, hechos por los cuales la facultad investigatoria del Organismo Contralor no podía concluirse por extinción del vínculo laboral de la investigada con la institución en virtud de la Resolución N° 2019-03-MP-FN de fecha 10.12.03; sin embargo, al haber asumido nuevamente la función Fiscal en calidad de titular de la Fiscalía Provincial Mixta de la Convención del Distrito Judicial del Cusco por Resolución N° 1011-2005-MP-FN de fecha 06.05.05, el Organismo Contralor Desconcentrado debe retomar la investigación y concluir con arreglo a ley, debiendo para tal efecto expedirse copia certificada de todo lo actuado;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 159° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la denuncia interpuesta por Clorinda Cruz Pinazo y Marcelino Roque Cutipa contra el doctor José Antonio Belon Jara, Fiscal Provincial de la Fiscalía de Prevención del Delito de Puno, por el delito de Abuso de Autoridad - Incumplimiento de Actos Funcionales. Remítase los actuados al Fiscal llamado por Ley, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo Segundo.- Se dispone al Organismo Contralor Desconcentrado de Arequipa retomar la investigación sobre la Queja por Irregularidades en el Ejercicio de sus funciones contra la doctora Jakeline Vargas Pinares y concluir en el término perentorio, debiendo para el efecto expedir copia certificada de todo lo actuado y sustanciarlo separadamente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución al señor Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Fiscal Superior Decano de Puno, Oficina de Registro de Fiscales y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

08893

Nombran Fiscal en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Bongará

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1009-2005-MP-FN

Lima, 4 de mayo de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Provincial en el Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Bongara, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Omar Harold Salas Acevedo, como Fiscal Provincial Provisional del

Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Bongara.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

08891

Nombran Fiscal en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cajatambo

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1111-2005-MP-FN

Lima, 10 de mayo de 2005

VISTO:

El escrito de fecha 29 de abril del 2005, presentado por el doctor Lizandro Ricardo Zapata Corrales, Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Huaral, Distrito Judicial de Huaura, contra la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 904-2005-MP-FN, de fecha 27 de abril del 2005, que lo retorna a su cargo de carrera, solicitando que se le promueva al cargo inmediato superior en la plaza vacante de la Fiscalía Provincial Mixta de Cajatambo, dada su antigüedad.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 908-2005-MP-FN, de fecha 27 de abril del 2005, se nombró al doctor Teófilo Adrián Bedón Marrón, como Fiscal Provincial Titular Mixto de Oyón, Distrito Judicial de Huaura, motivo por el cual al recurrente se le retornó a su cargo de carrera de Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Huaral;

Que, la Ley N° 28367, modifica el Artículo 27° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, por lo que para promover a una Fiscal Titular al cargo inmediato superior no sólo se debe tomar en cuenta la antigüedad en el cargo, sino la hoja de servicios entre otros;

Que, efectuada la evaluación de la hoja de servicios y el desempeño funcional del recurrente, lo solicitado es atendible;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el doctor Lizandro Ricardo Zapata Corrales, Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Huaral, Distrito Judicial de Huaura.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Wilgem Vidal Sotomayor, como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Cajatambo, Distrito Judicial de Huaura, materia de la Resolución N° 1849-2003-MP-FN, de fecha 25 de noviembre del 2003.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Lizandro Ricardo Zapata Corrales, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cajatambo, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

08892

Designan Fiscales Adjuntos en despachos de Fiscalías Provinciales Mixtas del Distrito Judicial de Ica**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1031-2005-MP-FN**

Lima, 5 de mayo de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 821-2005-CNM, N° 822-2005-CNM y N° 825-2005-CNM, de fecha 6 de abril del 2005, el Consejo Nacional de la Magistratura nombra a los Fiscales Adjuntos Provinciales Mixtos de Pisco, Palpa y Lucanas, Distrito Judicial de Ica, lo que hace necesario designarles el despacho correspondiente;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Luis Enrique Piscocoya Montalban, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Pisco, Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Pisco.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Ana Cecilia Aguilar Fierro, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Pisco, Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Pisco.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Edgardo Serapio Carpio Yzaguirre, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Lucanas, Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lucanas.

Artículo Cuarto.- Los Fiscales mencionados deberán juramentar en el cargo y asumir funciones en el término de la distancia.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ica, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

08875

UNIVERSIDADES**Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos****UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS****RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 02324-R-05**

Lima, 6 de mayo del 2005

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 04934-RG-05, sobre el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2005 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

CONSIDERANDO:

Que con Oficio N° 1367-OGPL-2005, la Oficina General de Planificación remite para su aprobación el Texto Único de Procedimientos Administrativos 2005 (TUPA) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de conformidad a lo dispuesto por las normas legales vigentes y la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) creado en virtud a lo establecido en la Ley

Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, fue concebido para que a través de él se brinde información al ciudadano en cuanto a la existencia, requisitos y costos de los distintos procedimientos administrativos que tienen los Ministerios, Instituciones, Organismos Públicos y Privados y otras entidades de la Administración Pública de cualquier naturaleza;

Que la elaboración del TUPA se basa en los principios de simplificación administrativa, es decir, se orienta a presentar procedimientos sencillos y fáciles de entender con la finalidad de no confundir al ciudadano (principio de simplicidad), a consignar a similares trámites similares requisitos (principio de uniformidad) y también a establecer claramente la finalidad de cada trámite, sus requisitos y sus costos (principio de predictibilidad); y,

Estando a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1°.- Aprobar el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) 2005 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el mismo que en fojas sesenta y dos (62) forma parte de la presente Resolución.

2°.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad la publicación de la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial El Peruano.

3°.- Encargar a las Facultades y Dependencias Administrativas de la Universidad, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN MANUEL BURGA DÍAZ
Rector

08888

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**INDECI****Declaran nulidad de proceso de selección convocado para alquilar local destinado a la Dirección Nacional de Prevención****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 135-2005-INDECI**

4 de mayo del 2005

Vistos; el Informe Legal N° 097-2005/INDECI/5.0, de fecha 22.ABR.2004 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 003-2005-INDECI/CE, de fecha 21.ABR.2005 emitido por el Comité Especial, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 027-2005-INDECI, de fecha 20 de enero de 2005, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI para el Año Fiscal 2005, modificado por Resolución Jefatural N° 087-2005-INDECI de fecha 16.MAR.2005 y por Resolución Jefatural N° 118-2005-INDECI, del 18.ABR.05, en el que se encuentra incluido el proceso de selección denominado Adjudicación Directa Selectiva para la Contratación de Servicio del Alquiler del Local de la Unidad de Inspecciones Técnicas de Seguridad de la Dirección Nacional de Prevención, por un monto referencial de S/. 74,000.00 (Setenta y cuatro mil con 00/100 nuevos soles), conforme al Informe de Disponibilidad Presupuestaria N° 016-2005/INDECI/4.0, de fecha 27.ENE.2005, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, mediante Resolución Subjefatural N° 036-2005-INDECI, de fecha 18.MAR.05, se designó al Comité Especial encargado de realizar el referido proceso de selección y mediante Resolución Subjefatural N° 039-2005-

INDECI, del 22.MAR.05, se aprobaron las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2005-INDECI/DNL/12.0 Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de alquiler del local de la Unidad de Inspecciones Técnicas de Seguridad;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 2303-2005/INDECI/DNL/12.0, se cursó invitación a diversas personas naturales y jurídicas a participar en el indicado proceso de selección;

Que, mediante Acta de fecha 11.ABR.05 y según consta del Informe N° 001-2005-INDECI/CE, del 11.ABR.05, el Comité Especial acordó otorgar una prórroga o postergación del otorgamiento de la Buena Pro a fin de conceder un plazo de 48 horas para que los postores que no hubieran presentado los planos exigidos en el Anexo N° 1 de los Términos de Referencia de las Bases aprobadas, cumplan con subsanar dicha omisión y así den cumplimiento a la subsanación a que se refiere el artículo 125° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, notificándose la postergación a todos los postores mediante Oficio N° 2813-2005-INDECI/CE, de fecha 11.ABR.2005;

Que, la indicada actuación del Comité Especial ha contravenido lo dispuesto en el artículo 125° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, que dispone que, "si existieran defectos de forma tales como omisiones o errores subsanables en los documentos presentados que no modifiquen el alcance de la propuesta técnica, el Comité Especial otorgará un plazo máximo de dos días, desde el día siguiente de la notificación, para que el postor los subsane, en cuyo caso la propuesta continuará vigente para todo efecto, a condición de la efectiva enmienda del defecto encontrado dentro del plazo previsto, salvo que el defecto pueda corregirse en el mismo acto. No cabe subsanación alguna por omisiones o errores en la propuesta económica";

Que, a tenor de lo expuesto y en concordancia con el indicado artículo 125° del Reglamento en mención, se dispone que sólo cabe la subsanación de la documentación que se hubiera presentado y no de aquella documentación que hubiere sido omitida. En ese contexto, se puede subsanar una firma omitida en un documento ya presentado como una declaración jurada; sin embargo de no haberse presentado la declaración jurada no cabe subsanación otorgándole al postor un plazo para que la presente, por el contrario correspondía desestimar las propuestas y declararse desierto el proceso de selección;

Que, por lo tanto, en el proceso en mención se ha incurrido en un vicio que acarrea la nulidad del mencionado proceso de selección al haberse otorgado un plazo para presentar una documentación que no había sido incluida en la propuesta técnica, en aplicación del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que dispone que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, sólo hasta antes de la suscripción del contrato, entre otros, cuando los actos administrativos expedidos por las Entidades, contengan un imposible jurídico, sin perjuicio de la que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos. Por lo tanto, debería declararse la nulidad mediante Resolución Jefatural, previo informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de retrotraer el proceso hasta la etapa en que se produjo el vicio, vale decir, la evaluación de las propuestas técnicas;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y estando a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2003-PCM; con las visaciones de la Dirección Nacional de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de selección denominado Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2005/INDECI/DNL/12.0, Primera

Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Alquiler de Local de la Unidad de Inspecciones Técnicas de Seguridad de la Dirección Nacional de Prevención, debiendo retrotraerse el indicado proceso de selección hasta la etapa de evaluación de propuestas.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Subjefatura determine las responsabilidades funcionales a que hubiere lugar, de los miembros del Comité Especial a cargo del indicado proceso de selección, a través de la remisión del expediente técnico y documentos relacionados a la Subjefatura del INDECI por incumplir con lo dispuesto en el artículo 125° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Secretaría General se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco días siguientes de su expedición, así como la remisión del expediente técnico y documentos relacionados a la Subjefatura del INDECI, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y notifique la misma y el Informe Legal respectivo a la Dirección Nacional de Logística, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Contralmirante (r)
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

08799

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 082-MDA

Mediante Oficio N° 152-2005-SG/MDA, la Municipalidad Distrital de Ate solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 082-MDA, publicada en nuestra edición del día 1 de mayo de 2005.

En el séptimo considerando:

DICE:

Que, mediante la Ordenanza N° 051-MDA, publicada el 15 de octubre 2003, ...

DEBE DECIR:

Que, mediante Ordenanza N° 051-MDA, publicada el 26 de marzo del 2004, ...

08827

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Modifican Acuerdo N° 004-2005-MDCH referente a la adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2005-MDCH

Chorrillos, 30 de abril del 2005

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

VISTO: El Oficio N° E 264-2005/GTN/MON remitido por el CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO - CONSUCODE mediante el cual nos expresan que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 6.5. de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 01-2001-CONSUCODE/PRE aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE, se ha omitido en la parte resolutive del Acuerdo de Concejo N° 004-2005-MDCH, precisar el valor referencial de la adquisición, la fuente de financiamiento de la exoneración así como el órgano y dependencia encargada de realizar dicha adquisición;

CONSIDERANDO:

Que, en el considerando sexto del Acuerdo de Concejo N° 004-2005-MDCH se manifiesta que el área encargada de la Administración del Programa del Vaso de Leche de la entidad mediante el Informe N° 020-2005-PVL-MDCH solicita se adquieran 42,374.40 kilos del producto QUINUA AVENA para 8 semanas y 121,110 envases de 410 gramos del producto LECHE EVAPORADA ENTERA, sin expresar los valores referenciales de dicha adquisición, situación que es necesario incluir en el presente resolutive, teniendo en cuenta, los precios ofertados por los mismos productos en el ejercicio anterior;

Que, en el documento recibido del CONSUCODE se infiere que en el Acuerdo de Concejo N° 004-2005-MDCH la entidad no ha precisado el órgano o dependencia que se encargará de la adquisición, situación que se encuentra inserta en el Artículo Cuarto del extremo Resolutive de dicho documento;

Que, si bien en la parte infine del considerando primero del Acuerdo de Concejo N° 004-2005-MDCH se ha considerado la fuente de financiamiento, de la misma forma se debió expresarla en el extremo resolutive,

Que, para estos fines es necesario cumplir con las formalidades dispuestas por el numeral 6.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 01-2001-CONSUCODE/PRE aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE, por el inciso c) el Art. 19° del D.S. N° 083-2004-PCM;

Que, en concordancia con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sus modificatorias y con el voto en mayoría del Concejo Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 004-2005-MDCH en el sentido de señalar: "Aprobar la exoneración del proceso de selección declarando en Situación de Desabastecimiento Inminente al programa del Vaso de leche de la Municipalidad distrital de Chorrillos, para que se adquieran 42,374.40 Kg. De Quinua Avena para 8 semanas con un valor referencial de S/. 136,021.82 (Ciento treinta y seis mil veintiuno con 82/100 de nuevos soles) y 121,110 envases de 410 gramos para 6 semanas del producto Leche evaporada por el monto referencial de S/. 190,142.70 (Ciento noventa mil ciento cuarenta y dos con 70/100 de nuevos soles, conforme a las especificaciones técnicas que han servido para adquirir ambos productos en el ejercicio anterior".

Artículo Segundo.- Incluir un Artículo Quinto en el Acuerdo de Concejo N° 004-2005-MDCH, conforme a continuación se detalla:

"Artículo Quinto.- La presente exoneración será financiada con los fondos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios Para Gobiernos Locales. Fuente 17 - Partida 5.3.11.24 Alimentos para personas."

Artículo Tercero.- Confirmar en sus demás extremos el Acuerdo de Concejo N° 004-2005-MDCH.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaria General del Concejo la responsabilidad de publicar en el Diario Oficial El Peruano el presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

08880

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

Amplían plazo de contratación de empresa para brindar servicio de recolección de residuos sólidos y su disposición final en relleno sanitario

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 043-2005-AC-MDMM**

Magdalena del Mar, 30 de abril de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MAGDALENA DEL MAR.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Informe N° 006-2005-CE-MDMM emitido por el Comité Especial designado por Resolución de Alcaldía N° 578-2004-A-MDMM, el Memorando N° 684-2005-GM/MDMM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 190-2005-GAJ-MDMM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 062-2005-GPP-MDMM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante los cuales se solicita y emite opinión técnico-legal sobre la necesidad de ampliar el plazo de la declaratoria de desabastecimiento inminente del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, Comerciales y los resultantes de las actividades de limpieza pública (barrio) y su disposición final en Relleno Sanitario aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 022-2005-A-MDMM de fecha 3 de marzo de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 022-2005-A-MDMM de fecha 3 de marzo de 2005 se aprobó la exoneración del proceso de selección correspondiente por causal de DESABASTECIMIENTO INMINENTE, para contratar una empresa que brinde el servicio de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, Comerciales y los resultantes de las Actividades de Limpieza (Barrio) y su disposición final en relleno sanitario, disponiéndose que la contratación se efectúe por el lapso de (2) dos meses en tanto dure el proceso de selección;

Que, con Informe N° 006-2005-CE-MDMM el Comité Especial designado por Resolución de Alcaldía N° 578-2004-A-MDMM, pone en conocimiento que en el Concurso Público N° 0001-05-CE-MDMM "Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, Comerciales y los resultantes de las Actividades de Limpieza (Barrio) y su disposición final en relleno sanitario" 2da. Convocatoria, se le otorgó por unanimidad la buena pro a la empresa INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES, interponiendo recurso de apelación contra dicho acto la empresa PETRAMAS SAC con fecha 21 de abril de 2005, la cual ocupó el segundo lugar en el referido concurso;

Que, asimismo, el Comité Especial señala que al haberse interpuesto dicho recurso, debe resolverse dentro de los plazos de ley, pudiendo interponerse contra el acto que lo resuelve, un Recurso de Revisión tal como lo prescribe la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobados mediante D.S. N°s. 083 y 084-2004-PCM; las fechas para el procedimiento administrativo oscilan entre el 21 de abril hasta el 21 de junio del 2005, motivo por el cual solicita se amplíe el período de contratación de dos meses aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 022-2005-AC-MDMM de fecha 3 de marzo de 2005 a dos meses más, siendo el valor referencial por el nuevo período de S/. 164,700.00 nuevos soles; así también precisa que el pedido escapa de las responsabilidades de los miembros del Comité Especial puesto que cumplieron con el cronograma presentado mediante Informe N° 003-2005-CE-MDMM;

Que, mediante Informe N° 190-2005-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento le-

gal al respecto, expresando su conformidad con la solicitud de ampliación del plazo otorgado por la Declaratoria de Desabastecimiento Inminente del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, Comerciales y los resultantes de las Actividades de Limpieza Pública (Barrido) y su Disposición Final en el Relleno Sanitario hasta que se lleve a cabo el proceso de selección con pronunciamiento definitivo del Órgano competente y cumpliendo las formalidades establecidas en los Decretos Supremos N°s. 083 y 084-2004-PCM, asimismo, el Acuerdo deberá cumplir las mismas formalidades que el Acuerdo de Concejo N° 022-2005-AC-MDMM en lo que sea pertinente;

Que, la Gerencia de Presupuesto y Planificación, mediante Memorando N° 062-2005-GPP-MDMM, manifiesta que con Memorando N° 006-2005-GPP-MDMM se informó al Departamento de Logística sobre la cobertura presupuestal del Servicio de Recojo de Residuos Sólidos con disposición final para el ejercicio 2005, al respecto indica que se cuenta con el crédito presupuestario respectivo para dicho servicio correspondiente al ejercicio 2005, afectándose su ejecución a la específica de gasto 5.3.11.34 "Contratación con Empresas de Servicios" con cargo a la Fuente de Financiamiento: 09 Recursos Directamente Recaudados, el que se encuentra previsto en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2005 aprobado con Acuerdo de Concejo N° 077-2004-AC-MDMM;

Estando a los informes técnico y legal y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- AMPLIAR el plazo de contratación de empresa que brinde el servicio de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, Comerciales y los resultantes de las Actividades de Limpieza (Barrido) y su disposición final en relleno sanitario en el distrito aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 022-2005-AC-MDMM de fecha 3 de marzo de 2005, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- DISPONER que la contratación que se efectúe para dicho servicio, la realice la Gerencia de Administración y Finanzas, por el lapso de dos (2) meses, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento.

Artículo Tercero.- ESTABLECER como valor referencial la suma de S/. 164,700.00 (Ciento sesenta y cuatro mil setecientos 00/100 nuevos soles).

Artículo Cuarto.- PRECISAR que el pago de los servicios materia de la contratación indicada, se efectuará con cargo a la partida presupuestal 5.3.11.34, "Contratación con empresas de servicios" con cargo a la Fuente de Financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Quinto.- DISPONER que Secretaría General remita copia certificada del acuerdo y de los informes técnico-legal correspondientes que sustentan la presente ampliación, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- DISPONER que el Departamento de Logística publique el presente Acuerdo de Concejo en el SEACE.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR al Alcalde, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Secretaría General y al Departamento de Logística el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

08887

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Reconocen costo de iniciativa privada para la Concesión de los Servicios Integrados de Limpieza Pública y Parques y Jardines en el distrito

ACUERDO DE CONCEJO
N° 052-2005-MSI

San Isidro, 3 de mayo de 2005

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha las Cartas de fechas 14 y 28 de abril de 2005 del Presidente del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada - CEPRI de la Municipalidad de San Isidro y los Informes N°s. 341 y 414-2005-15-OAJ/MSI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 121-2003-MSI, se aprobó la Iniciativa Privada presentada por la empresa Vega Upaca S.A. - RELIMA, para la Concesión de los Servicios Integrados de Limpieza Pública y Parques y Jardines en el distrito de San Isidro;

Que, posteriormente mediante Acuerdo de Concejo N° 049-2004-MSI, la Municipalidad de San Isidro, procede a ratificar la Iniciativa Privada presentada por la empresa Vega Upaca S.A. - RELIMA, disponiendo la adecuación del proceso de la concesión al régimen de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, Ley N° 28059, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 015-2004-PCM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 19.1a del artículo 19° del Decreto Supremo N° 105-2004-PCM, se establece que el órgano que apruebe la Iniciativa Privada, deberá asimismo aprobar el monto que se reconoce como costo en que incurrió el autor de la Iniciativa Privada para la elaboración de la misma;

De conformidad con el numeral 35) del Artículo 9° y el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- RECONOCER como costo de la Iniciativa Privada presentada por la empresa Vega Upaca S.A. - RELIMA para la Concesión de los Servicios Integrados de Limpieza Pública y Parques y Jardines en el distrito de San Isidro, la suma de USD\$ 70,000.00 (Setenta Mil con 00/100 Dólares Americanos).

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada - CEPRI de la Municipalidad de San Isidro, para que incluya dentro de las bases para la Concesión de los Servicios Integrados de Limpieza Pública y Parques y Jardines en el distrito de San Isidro, el contenido del presente Acuerdo.

JORGE SALMÓN JORDÁN
Alcalde

08896

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban Situación de Desabastecimiento Inminente del Servicio de Destino Final de Residuos Sólidos - Relleno Sanitario

ACUERDO DE CONCEJO
N° 48-2005-ACSS

Santiago de Surco, 9 de abril de 2005

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 26-2005-ACSS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6MAY2005 se aprobó la situación de desabastecimiento inminente del servicio de Destino Final de Residuos Sólidos en Relleno Sanitario, por el plazo máximo de sesenta (60) días o hasta que se resuelva el recurso de apelación interpuesto en el Concurso Público N° 002-2005-CE/MSS por el monto de S/.168,840.00 equivalente a 16,080 toneladas métricas; exonerándose a la Municipalidad de Santiago de Surco del proceso de selección correspondiente, para la contratación del referido servicio;

Que, con fecha 11MAY2005 se suscribió el Contrato N° 008-2005-AMC-MSS con la empresa PETRAMAS S.A.C. por el monto de S/.168,000.00, por un plazo de sesenta (60) días o hasta agotar el monto contratado, plazo que vence el 9MAY2005;

Que, a la fecha se encuentra pendiente de resolver ante el Tribunal del CONSUCODE el recurso de revisión presentado por la empresa Vega Upaca Relima S.A. contra la Resolución N° 135-2005-RASS que declaró fundado el recurso de apelación, por lo que teniendo en cuenta que el contrato vence el 9MAY2005, la Subgerencia de Gestión de Residuos, mediante Informe N° 235-2005-SGGR-GMA-GCSL-MSS de fecha 4MAY2005 solicita la exoneración del proceso de selección por la causal de desabastecimiento inminente por sesenta (60) días calendario adicionales, por constituir un servicio de carácter esencial cuyo desabastecimiento repercutiría negativamente en la atención de los demás servicios colaterales (recolección domiciliaria, contenedores, transporte y transferencia), perjudicando de esta manera a los vecinos del distrito;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorandum N° 379-2005-OPP-MSS de fecha 4MAY2005, comunica que el servicio de disposición final de residuos sólidos en relleno sanitario, por la cantidad de S/.168,000.00 y por un periodo de sesenta (60) días cuenta con disponibilidad presupuestal, con cargo a la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados;

Que, con Informe N° 002-2005-GCSL/GCAR-MSS de fecha 4MAY2005, las Gerencias Centrales de Servicios Locales y de Administración y Rentas emiten opinión colegiada sobre el desabastecimiento del servicio de disposición final de residuos sólidos en relleno sanitario, concluyendo que en virtud a los informes técnicos descritos en los párrafos precedentes y en previsión a la dilación que el recurso de revisión generará hasta su resolución, se hace necesario autorizar la contratación del servicio por un plazo de sesenta (60) días o hasta que se resuelva la controversia planteada en el proceso convocado y se suscriba el contrato correspondiente, por un monto de estimado por la Subgerencia de Gestión de Residuos de S/.168,000.00 equivalente a 16,080 TM;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 452-2005-OAJ-MSS de fecha 4MAY2005 opina que legalmente es factible acceder a la aprobación del desabastecimiento inminente para el servicio de destino final de residuos sólidos en relleno sanitario, configurado conforme los informes detallados y siguiendo las regulaciones del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, debiendo someter al pleno del Concejo el pedido formulado por la Subgerencia de Gestión de Residuos;

Que, mediante Informe N° 144-2005-GM-MSS de fecha 5MAY2005, la Gerencia Municipal hace suya la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica y remite todo lo actuado a la Oficina de Secretaría General para la prosecución del trámite;

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado,

aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM establece que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios o actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o la cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, asimismo señala que la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de la responsabilidad de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal, constituyendo agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En cualquier caso, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el caso aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47° de la Ley;

Contando con opinión favorable según Dictámenes N°s. 005-2005-CGM/MSS y 012-2005-CAJ/MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos respectivamente; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° numerales 8) y 35), 39° primer párrafo y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; por Unanimidad adoptó el siguiente:

ACUERDO:

1. Aprobar la Situación de Desabastecimiento Inminente del Servicio de Destino Final de Residuos Sólidos - Relleno Sanitario, por el plazo máximo de sesenta (60) días o hasta el otorgamiento de la buena pro, por el monto de S/.168,000.00 (Ciento sesenta y ocho mil y 00/100 Nuevos Soles), equivalente a 16,080 toneladas métricas, con cargo a la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados.

2. Exonerar a la Municipalidad de Santiago de Surco del proceso de selección correspondiente, para la contratación del servicio antes mencionado.

3. Encargar a la Gerencia de Administración la contratación del servicio descrito en el numeral 1.

4. Solicitar a la Administración Municipal que informe sobre las acciones tomadas determinando la responsabilidad funcional que haya originado la exoneración del proceso de selección por la causal de desabastecimiento inminente aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 26-2005-ACCS; y las acciones tomadas por la exoneración del proceso de selección aprobado por el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 21° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

5. Disponer que a través de la Secretaría General se remita copia del presente Acuerdo de Concejo así como de los informes técnico y legal que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

6. Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

7. Encargar a la Subgerencia de Logística la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

08894

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍAprueban creación del Centro Poblado
de 4 Horas en el distrito de ChaparraORDENANZA MUNICIPAL
Nº 003-2005-MPC-A

Caravelí, 29 de abril del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CARAVELÍ

VISTOS:

En la Sesión Ordinaria de Concejo Nº 004 de fecha 31 de marzo del 2005, el Expediente Administrativo Nº 257-2005-MPC, que corre en folios 117, sobre Reconocimiento del Anexo de 4 Horas, del distrito de Chaparra en la categoría de "CENTRO POBLADO" que cuenta con más de 3 mil habitantes y que se dedican a las actividades de minería informal, y el Informe de Asesoría Legal Nº 09-2005-MPC-ALI, de fecha 29 de marzo del 2005, y el Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Nº 01-2005 de fecha 18 de abril 2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 257-2005-MPC de fecha 16 de marzo del 2005, las autoridades, educativas, políticas, asociaciones y población en general del Anexo de 4 - Horas, del distrito de Chaparra, mediante Memorial firmado SOLICITAN a la Municipalidad Provincial de Caravelí, el reconocimiento del Anexo de 4 - HORAS, en la categoría de "CENTRO POBLADO";

Sustentan su Petición, en razón a que en dicho Anexo, a la fecha existen más de 3 mil habitantes, quienes se dedican a las labores de minería informal, desde el año 1987 y cuentan con un Teniente Gobernador, designado mediante Resolución Subprefectural Nº 028-2003-1508/AREQ/S-CAR y que asimismo con Resolución Directoral de la UGEL, Caravelí Nº 0060 del 21 de junio del 2004, se ha autorizado la apertura y funcionamiento de una Institución Educativa Inicial y Primaria Integrada y de carácter privado con el nombre de "Virgen de Chapi", la misma que viene funcionando con el autosostenimiento de los padres de familia de dicho Anexo, al igual que los servicios de salud; y todas las organizaciones sociales, como son "Club de Madres", "Comedor Popular", "Asociación de Mineros Artesanales" y las empresas MACDESA, ADEMIC, todas cuentan con Personería Jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos, contando, con un proyecto de resistividad eléctrica, para traer agua potable a dicho Anexo, desarrollando una intensa actividad comercial y de servicios en todo el ámbito del distrito de Chaparra y fuera de él, y que cuentan con 2 señales de Televisión, señal de Radio en FM. Y con la finalidad de fortalecer sus actividades y del mismo modo poder contar con el apoyo de los Organismos del Sector Público y Privado, solicitan su reconocimiento en la categoría de Centro Poblado;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que en concordancia, con lo establecido en los Arts. 73.1, 79º de la precitada Ley, es competencia de los Gobiernos Locales Provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial, de nivel provincial, ubicando e identificando las Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, así como aprobar el Plan de Desarrollo de los Asentamientos Humanos;

Que, mediante la Ley Nº 28391, los Gobiernos Locales Provinciales asumen Competencia Exclusiva y

Excluyente, en materia de Formalización de la Propiedad Informal en terrenos ocupados por Posesiones Informales, y el Art. 2do. del Reglamento de la referida Ley, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-JUS, establece, que si la posesión informal se encuentra ubicada en terrenos que soportan derechos mineros, como denuncios, petitorios o concesiones mineras, se ejecutarán las acciones de formalización, salvo en las zonas mineras donde se realice un ejercicio efectivo de la actividad minera, hasta que se extinga el derecho minero respectivo, y que conforme a los planos de ubicación y de la visita inspectiva realizada, el Anexo de 4 - Horas, se encuentra ubicado en una franja de ambos cerros asentada en una planicie, donde no existe ejercicio efectivo de actividad minera, y encontrándose asentada la población y el área urbana, a una distancia muy considerable de donde se realizan actividades efectivas de minería;

Que de conformidad con lo establecido en los Arts. IV y VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los gobiernos locales representan al vecindario y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y promueven el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo además competente en materia de programas sociales la Defensa y Promoción de Derechos de Planificación y Concertación en su circunscripción, y a tenor de lo dispuesto en el Art. 84º de la Ley de Gobiernos Locales y en concordancia con lo dispuesto por el inciso 19 del Art. 9º de la precitada Ley de Municipalidades Nº 27972, son atribuciones del Concejo Municipal el de APROBAR, la creación de CENTROS POBLADOS, por lo que es legal y justificadamente atendible la petición de Reconocimiento;

Que en la Sesión Ordinaria Nº 004 de la fecha 31 de marzo del 2005 con el voto favorable de los Regidores, tomando en cuenta el expediente administrativo de solicitud de reconocimiento, el Informe de Asesoría Legal Nº 09-2005-MPC-ALI, el Informe Nº 01-2005 de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil y existiendo motivos justificados, ya que dichos pobladores necesitan contar con los instrumentos de carácter legal, y puedan contar con el apoyo y la presencia de los organismos del sector público y privado en cuanto a la atención de sus necesidades de salud, educación, y mejorar su nivel y calidad de vida de todos sus pobladores, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 19 del Art. 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Caravelí ha emitido la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo Primero.- APROBAR, la Creación del Centro Poblado de 4 HORAS, en el distrito de Chaparra, provincia de Caravelí, Región Arequipa, dentro de las Coordenadas UTM siguientes:

- 619535 Este,
- 8263852 Norte.
- 1610 m.s.n.m. de Altitud.

Artículo Segundo.- APROBAR, la Delimitación Territorial de dicho Centro Poblado, conforme a los planos correspondientes, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, con un área de 152381.572 m² y cerrándose en un perímetro lineal de 2163.572 ml.

Artículo Tercero.- DISPONER, todas las acciones tendientes a definir la situación legal del área de terreno que viene ocupando dicho Centro Poblado, y en caso de determinarse que viene ocupando áreas de petitorios o concesiones mineras, efectuar su Saneamiento Físico Legal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28391 y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 005-2005-JUS.

Artículo Cuarto.- Los moradores del Centro Poblado 4 Horas, deben cumplir las recomendaciones del Informe Nº 01-2005 de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Poner en conocimiento de la Municipalidad Distrital de Chaparra y las Instituciones Públicas, Privadas, Educativas, Administrativas y Judiciales,

y de los interesados de la presente Ordenanza, para su conocimiento y fines.

Artículo Sexto.- Disponer su publicación mediante el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y archive.

JOSÉ CÁRCAMO NEYRA
Alcalde Provincial

08801

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DANIEL HERNÁNDEZ

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de asesoría técnica legal en fiscalización y cobranza a principales y medianos contribuyentes

ACUERDO DE CONCEJO Nº 003-2005-AC-MDDH

Daniel Hernández, 25 de abril del 2005

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE DANIEL HERNÁNDEZ

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria del Concejo de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández de fecha 21 de abril del 2005, el Informe Nº 24-2005-MDDH/GM de 19 de abril del 2005, el informe Nº 023-MDDH/GPP de 18 de abril del 2005, Informe de la Subgerencia de Rentas y/o caja (e) Nº 056-MDDH/SGR. de fecha 30 de marzo del 2005, y el informe Técnico Legal Nº 01-2005-ALE/MDDH, de fecha 17 de abril del 2005.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular que son Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 21 de abril del 2005, se ha tratado como uno de los puntos de agenda evaluar los informes presentados por la Gerencia Municipal, Gerencia de Presupuesto y Planificación, Subgerencia de Rentas y el Informe Técnico Legal del Asesor Externo de la Municipalidad.

Que, conforme a los informes que sustentan, existen entidades en nuestra jurisdicción que no cumplen con sus obligaciones para con la Comuna, por lo que es necesario fiscalizar y determinar deudas tributarias y no tributarias a favor del Municipio y que no es posible realizarlas con los recursos humanos y técnicos con que cuenta la Municipalidad, por carecer de personal técnico especializado en estos asuntos.

Que de acuerdo a los informes, que sustentan a la configuración del supuesto del Servicio Personalísimo, previsto en el inciso f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, así como la consiguiente exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de Asesoría Técnica y Legal de Fiscalización y Cobranzas de deudas tributarias y no tributarias.

Que la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández carece actualmente de personal especializado en los asuntos de Fiscalización y Cobranza de deudas tributarias y no tributarias de grandes y medianos contribuyentes, que, de acuerdo con la evaluación del proyecto presentado por la empresa COSEMSA, éste cuenta con recursos humanos con especialización en materia tributaria y amplia experiencia en el recupero de deudas tributarias y no tributarias de Gobiernos Locales.

Que, de acuerdo a los informes aludidos se aprecia una considerable deuda tributaria y no tributaria que no ha sido cobrada, ni exigida coactivamente por la complejidad para su determinación y posterior cobranza y que podrían quedar prescritas si no se adoptan medidas urgentes.

Que, según el inciso f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM están exonerados del proceso de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

Que, el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, establece que las adquisiciones y contrataciones exoneradas, se realizan mediante acciones inmediatas y se aprobarán mediante Acuerdo de Concejo Municipal, en el caso de gobiernos locales.

Que, la empresa COSEMSA, cuenta con personal capacitado y especializado en Fiscalización y Cobranza en deuda tributaria a favor de la Municipalidad; conforme lo acredita con la documentación evaluada, aunado que lo efectuará con su propio peculio y solo cobrará un 28% de porcentaje de lo que efectivamente logre recaudar, siendo estos hechos los que la diferencian de los demás competidores del mercado, por lo que resulta procedente la contratación de dicha contratista para la realización del trabajo mencionado.

En consecuencia, conforme a las facultades conferidas en el artículo 9º y 20º la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta por unanimidad de votos de sus miembros asistentes, el Concejo Distrital de Daniel Hernández adopta el siguiente acuerdo.

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar la contratación de la empresa COSEMSA como servicios personalísimos de conformidad el inciso f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM.

Artículo Segundo.- Exonerar a la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández del proceso de selección de Adquisición Directa Pública para la contratación del servicio de Asesoría Técnica Legal especializada en Fiscalización y Cobranzas a principales y medianos contribuyentes a favor de la Municipalidad.

Artículo Tercero.- La contratación a la que se refieren los artículos precedentes será brindada durante el período que dure el servicio pactado y su fecha límite es el 31 de diciembre del 2006 y se establece como valor referencial del costo el VEINTIOCHO (28%) POR CIENTO, incluidos los Impuestos de Ley sobre la recaudación efectiva que ingresa a caja de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández.

La realización del proceso correspondiente estará a cargo de un comité especial que seguirá el procedimiento dispuesto por el artículo 148º del Reglamento de Adquisiciones del Estado, aprobado el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM.

Artículo Cuarto.- La fuente de financiamiento para asumir el costo del servicio es de recursos propios precisando que serán los efectivamente recaudados como consecuencia de la prestación de servicios efectuada.

Artículo Quinto.- El presente Acuerdo de Concejo así como los informes, se remitirán a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Adquisiciones del Estado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y el Diario Oficial de la Región y remitir el original del mismo dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación a la Contraloría de la República y al Consucode.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FREDY PONCE ÁNGELES
Alcalde

08883